



Universidad César Vallejo

## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis e importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Garavito Leon, Mery Celia ([orcid.org/0000-0001-9848-5613](https://orcid.org/0000-0001-9848-5613))

Huaman Valiente, Brenda Allison ([orcid.org/0000-0003-4456-7917](https://orcid.org/0000-0003-4456-7917))

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams ([orcid.org/0000-0003-0158-7248](https://orcid.org/0000-0003-0158-7248))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA - PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

A Dios, por darme vida, salud y sabiduría en todo este tiempo. A mi esposo, por el apoyo incondicional a lo largo de todos estos años, y a mi hijo por ser mi mayor motivación y sustento.

### **Garavito Leon Mery Celia**

A mis padres y mis hermanas, por ser mis pilares fundamentales para mi formación, por ser impulso para superarme día a día y a Dios, por brindarme fortaleza para continuar y culminar mi carrera profesional.

### **Huaman Valiente Brenda Allison.**

### **Agradecimiento**

Agradecemos al padre celestial, por habernos dado sabiduría y fortaleza, a nuestras familias que han sido motor y motivo. A nuestro asesor el Dr. Jefferson Williams Guerra Campos quien en todo momento fue nuestro guía, para culminar nuestra investigación.

Las Autoras

## Declaratoria de autenticidad del asesor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis e importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar", cuyos autores son GARAVITO LEON MERY CELIA, HUAMAN VALIENTE BRENDA ALLISON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 13- 07-2023 15:34:23

Código documento Trilce: TRI - 0580597



## Declaratoria de originalidad de los autores



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GARAVITO LEON MERY CELIA, HUAMAN VALIENTE BRENDA ALLISON estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis e importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GARAVITO LEON MERY CELIA DNI: 43249941 ORCID: 0000-0001-9848-5613	Firmado electrónicamente por: MGARAVITOL el 14-08- 2023 10:05:39
HUAMAN VALIENTE BRENDA ALLISON DNI: 74630450 ORCID: 0000-0003-4456-7917	Firmado electrónicamente por: BHUAMANVA el 26-07- 2023 19:36:51

Código documento Trilce: INV - 1561606



## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de los autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	49

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y Subcategorías</i>	15
Tabla 2 <i>Participantes</i>	16
Tabla 3 <i>Pregunta n.º1: respuestas</i>	21
Tabla 4 <i>Pregunta n.º1: análisis</i>	22
Tabla 5 <i>Pregunta n.º2: respuestas</i>	22
Tabla 6 <i>Pregunta n.º2: análisis</i>	23
Tabla 7 <i>Pregunta n.º3: respuestas</i>	24
Tabla 8 <i>Pregunta n.º3: análisis</i>	25
Tabla 9 <i>Pregunta n.º4: respuestas</i>	25
Tabla 10 <i>Pregunta n.º4: análisis</i>	26
Tabla 11 <i>Pregunta n.º5: respuestas</i>	27
Tabla 12 <i>Pregunta n.º5: análisis</i>	27
Tabla 13 <i>Pregunta n.º6: respuestas</i>	28
Tabla 14 <i>Pregunta n.º6: análisis</i>	29
Tabla 15 <i>Pregunta n.º7: respuestas</i>	29
Tabla 16 <i>Pregunta n.º7: análisis</i>	30
Tabla 17 <i>Pregunta n.º8: respuestas</i>	30
Tabla 18 <i>Pregunta n.º8: análisis</i>	31
Tabla 19 <i>Pregunta n.º9: respuestas</i>	32
Tabla 20 <i>Pregunta n.º9: análisis</i>	33
Tabla 21 <i>Pregunta n.º10: respuestas</i>	33
Tabla 22 <i>Pregunta n.º10: análisis</i>	34
Tabla 23 <i>Pregunta n.º11: respuestas</i>	35
Tabla 24 <i>Pregunta n.º11: análisis</i>	36

## Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la importancia que tiene el análisis de la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar para una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica, en relación a la metodología aplicada fue el enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño de teoría fundamentada, se contó con seis participantes entre ellos abogados especialistas en materia penal, con un mínimo de cuatro años de experiencia, la técnica aplicada fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista.

En conclusión, la importancia respecto al análisis adecuado de la ficha de valoración de riesgo en cuanto a la violencia psicológica debería estar fundamentada conjuntamente con pericias psicológicas llevadas a cabo por personal especializado, alcanzando con ello, resultados óptimos para cada caso individualizado, de esta forma se establecería con mayor eficacia el grado de riesgo así como la verdadera celeridad de prevención, contribuyendo en la decisión del magistrado al momento de emitir su resolución; ello en concordancia con la realidad, puesto que, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo supervisiones a las Comisarías Básicas, así como, en las Comisarías Especializadas en el área de Familia (CEF), mostrando como resultado que, la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) es utilizada al cien por ciento en las CEF en sucesos de denuncias relacionadas a violencia de pareja y las comisarías básicas aplican la FVR en un porcentaje menor.

**Palabras clave:** ficha de valoración de riesgo, pericia, especialista, evaluación psicológica.



## **Abstract**

The overall objective of the research was to determine the importance of the analysis of the Risk Assessment Sheet in women victims of family violence for a correct reliability in the psychological evaluation, in relation to the methodology applied was the qualitative approach, of basic type, with a design of grounded theory, was counted with six participants including lawyers specializing in criminal matters, with a minimum of four years of experience, the technique applied was the interview and the instrument the interview guide.

In conclusion, the importance of the appropriate analysis of the risk assessment sheet in terms of psychological assessment should be based on psychological expertise carried out by specialized personnel, achieving optimal results in each individual case, this would more effectively establish the degree of risk; contributing to the decision of the judge at the time of issuing its decision; The Office of the Ombudsman also carries out supervision of the Basic Police Stations, as well as in the Specialized Family Police Stations (CEF), showing as a result that the Risk Assessment Form (FVR) is used 100 percent in CFCs in incidents of reports related to intimate partner violence and basic police stations apply.

**Keywords:** risk assessment sheet, expertise, specialist, psychological evaluation.

## I. INTRODUCCIÓN

La procedencia de la ficha de valoración de riesgo se encuentra en el Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, que reglamenta la Ley n.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar", decreto que fue publicado el 27 de julio de 2016. Los expertos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señalaron que:

La ley 30364 consiste en mecanismos y políticas de prevención, frente a aquellas víctimas en situaciones de vulnerabilidad teniendo como finalidad una pronta atención, prevención y protección para respaldar a quienes estén propensos a peligros físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales. (párr. 2)

Por ello, es que dicha norma ha implementado como un mecanismo de prevención la denominada Ficha de Valoración de Riesgo (FVR).

Por consiguiente, ésta investigación se centralizó en la importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia, puesto que no se encontró una individualización de fichas al momento de determinar daños psicológicos, asimismo, no se halló una entidad especializada que ejecute la evaluación en temas psicológicos.

Jara (2021) infirió que, se ha generado controversia en cuanto a su fiabilidad siendo cuestionada hasta, como, un escrito sencillo que no presenta un valor probatorio relevante, puesto que, en diversas ocasiones ha sido considerada de manera aislada, al tomar solo aquel medio probatorio como base, no teniendo en cuenta distintos recursos, con lo cual se podría fundamentar la medida de protección.

Asimismo, en la inspección que se realizó por parte de la Defensoría del Pueblo a las Comisarías básicas como también a las Comisarias Especializadas en Familia (CEF), estadísticamente se concluyó que, la FVR es empleada en un 100 % por las CEF en los casos específicos de imputaciones por maltrato de parte de la pareja, por otra parte, la FVR sólo ha sido aplicada en un 71% en las comisarías básicas (Defensoría del Pueblo, 2018).

De igual manera, se encontró la Casación n° 1707-2019, Puno, denominada Argumentación suficiente de la sentencia y criterios para valorar las pruebas periciales, donde se concluyó lo siguiente:

La pericia psicológica si repercute en la manifestación hacia el fondo por parte de los Magistrados respecto a los temas de agresión contra las féminas, tanto como para fundar la decisión de un juez cuando disponga o no medidas de protección en beneficio de la denunciante.

Asimismo, se recabó información respecto al populismo punitivo, toda vez que, se promulgan leyes sin haberse realizado un idóneo análisis económico y criminológico, sin prever las consecuencias que aquellas medidas podrían causar a la sociedad, de modo que, el único fin es saciar de manera inmediata las expectativas de un determinado grupo, en ese sentido, el legislador ofrece medidas sin haber previsto si existen o no aquellas condiciones necesarias para poder aplicar debidamente determinadas leyes (Rodríguez, 2022).

También, la apreciación de un análisis criminológico radica en la solución a las causas de la criminalidad, para lo cual el legislador deberá acudir a especialistas en criminología con el objetivo de estudiar la realidad social y los conocimientos concretos respecto a una problemática, con la esperanza de llegar a una solución a través del planteamiento de una ley. La criminología es una ciencia estudiada por especialistas con la motivación de que a través de las investigaciones referente a la raíz o la procedencia de las causas de la criminalidad se llegue a posibles soluciones (Rodríguez, 2022).

Como problema general se obtuvo el siguiente ¿Cuál es la importancia que tiene el análisis de la FVR en mujeres víctimas de agresión intrafamiliar para una correcta fiabilidad de la evaluación psicológica? y como problemas específicos (a) ¿Cómo debe evaluarse la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar? y (b) ¿De qué manera el funcionario público no especializado en psicología aplica la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar? (C) ¿De qué manera el resultado de la evaluación psicológica de la FVR aplicado en mujeres víctimas de violencia familiar afecta la percepción de la sociedad?

Asimismo, el presente estudio se justificó de manera teórica, toda vez que se usó como referencia la vigente Ley n° 30364, así como el análisis jurisprudencial. De esta forma, la investigación adquirió una consistencia teórica importante, toda vez que la FVR es un instrumento el cual hacen uso los organismos que imparten

justicia, teniendo como fin medir e identificar los niveles de riesgos a los que está expuesta la denunciante.

En relación al tema, la justificación práctica estuvo fundado por la exigencia del correcto manejo de la FVR, toda vez que, no resulta eficaz ya que no existe una individualización de la misma para un correcto análisis específicamente de la evaluación psicológica, asimismo porque esta ficha no es aplicada por especialistas en la materia psicológica, siendo negativo en cuanto al resultado final de la valoración de riesgo.

En la misma línea de ideas, en cuanto a la justificación social, se tiene que en diversos casos los jueces otorgaron medidas de protección en beneficio de la denunciante a pesar de no haber tenido un daño emocional psicológico, o viceversa al no otorgar dichas medidas, motivando su decisión únicamente en base a la FVR, sin considerar que dicha evaluación habría sido valorada por un personal del Estado sin especialización alguna en psicología, simplemente marcando cada ítem, según la evaluación subjetiva que brinda la agraviada ,mediante su declaración.

Finalmente, como objetivo general se obtuvo el siguiente: Determinar la importancia que tiene el análisis de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar para una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica. Y como objetivos específicos: (a) Explicar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar, (b) Describir como el funcionario público no especializado en psicología aplica la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar y (c) Explicar la afectación a la percepción de la sociedad por el resultado de la evaluación de las FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico de la investigación se desarrolló diversos antecedentes relacionados al tema tratado, a nivel nacional e internacional:

Es así que, como antecedente internacional, Cuaresma (2021), en su investigación consideró como objetivo general: Llevar a cabo un estudio longitudinal retrospectivo de las carreras criminales de un grupo de delincuentes violentos reincidentes. La metodología que aplicó estuvo situada en la investigación básica, con una visión cualitativa; así también con un diseño fenomenológico. Alcanzó como resultado que la reiteración ante delitos violentos es más concurrente que la delincuencia en general.

Concluyó que, es reiterativo la presencia de los sujetos que delinquen ya que su trayectoria directa se ha evidenciado respecto a que guardan relación ante las circunstancias de quienes las protagonizan debido a la impulsividad de cada individuo, la cual influye en la conducta antisocial.

Asimismo, Romero (2021), en su investigación consideró como objetivo general: Analizar la prueba pericial para determinar el aporte en investigación y juicios de delitos de violencia de género. Desarrolló la metodología aplicando un enfoque cualitativo, sin mediciones o análisis cuantificables, se desarrolló en base a análisis de fuentes, como artículos de revistas, textos especializados, etc.

Obtuvo como conclusión, un aspecto significativo de la actividad pericial es examinado por el psicólogo al momento de decidir sobre la personalidad y salud mental, cuando un sujeto se encuentre implicado en un proceso judicial ya sea de carácter civil, penal, etc., en tal sentido será relevante el uso de pericias para determinar conductas en los casos que sean requeridos.

También concluyó que, la figura del especialista en psicología como un profesional capacitado permitirá una mejor asistencia a los operadores judiciales puesto que otorga el esclarecimiento de casos, realizar una mejor valoración en cuanto a la credibilidad de lo alegado del testimonio, así como también faculta un mejor estudio respecto de las secuelas psicológicas causadas por el maltrato, constituyendo el rasgo psíquico del sujeto.

Asimismo, Zárate y Zhunio (2020), mediante su análisis de investigación determinaron como objetivo principal: Establecer si las pericias aplicadas a los empleados públicos de la fiscalía general del Azuay del cantón Cuenca, en el

transcurso de los litigios por violencia psicológica, resultan idóneos a fin de garantizar la transgresión y atribuirla criminalmente al presunto culpable.

La metodología que emplearon fue una perspectiva cualitativa con una intervención de tipo estadístico, utilizando una estructura de tipo no experimental / observacional, descriptivo y transversal, se desglosó en base a análisis de fuentes, como artículos académicos indexados, al igual que a documentos legislativos, nacionales tanto como internacionales.

Lograron como resultado que, en su mayoría los funcionarios o peritos de la unidad donde se presentan las perjudicadas, no realizan una adecuada presentación; respecto del funcionario quién las atiende ya que, no expresan su nombre, ni tampoco las funciones que desempeñan; sin tener en cuenta que la base de las primeras indagaciones es crear un ambiente de total confianza con las denunciadas, dado que esto implica que ellas sientan respaldo durante y a través de todo el proceso.

Alcanzaron como conclusión que, los elementos de prueba y estudios periciales empleados por los miembros del poder judicial de la Fiscalía General del Azuay del cantón Cuenca, pese a que son adecuadas para garantizar la constatación de la infracción y la respectiva responsabilidad penal recaída en el presunto agresor, no obstante, se evidenciaron insuficiencias respecto a los derechos de las denunciadas para un procedimiento judicial acorde a la ley, ya que existe la probabilidad que sus derechos se vean vulnerados además que no consideren información y elementos necesarios y significativos.

Así mismo, respecto al uso de la ficha de comprobación del informe pericial se concluyó que en base a los medios probatorios y prácticas periciales sobre la violencia psicológica, es de suma importancia considerar los antecedentes de salud mental, ya que al ser realizados en base la experiencia del profesional en la materia, así como, calificaciones teóricas y científicas en base a los relatos de las denunciadas, referente a los hechos violentos; comprobando de esta forma que los procedimientos realizados responden a la práctica científica y profesional en cuanto a las denuncias efectuadas.

En la misma línea de ideas, De Souza (2018), en su investigación consideró como objetivo general: Explicar cómo se da el proceso de formación de la opinión pública. Desarrolló la metodología aplicando un enfoque cualitativo haciendo uso

de artículos, libros y otros trabajos académicos que trataron sobre temas relacionados.

Concluyendo que los políticos, temerosos de sufrir críticas mediáticas o de perder popularidad, del que desea tener una respuesta positiva, se encuentran obligados a incluir tales protestas en su modelo electoral y con ello, mitigar a la colectividad, en ese sentido, la reacción será punitiva, con el fin de representar la autoridad y firmeza del político, en favor de una mayor eficiencia en la persecución penal.

Por otra parte, también se desarrolló antecedentes a nivel nacional, Estrada y Castañeda (2022), en su investigación elaboraron como objetivo general: Examinar como las pericias psicológicas influyen en las resoluciones de los análisis de los sucesos por agresiones hacia la mujer en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019. La metodología que aplicaron estuvo orientada hacia la investigación básica, con una óptica cualitativa; con un diseño fenomenológico en vista a que implica fenómenos sociales. Lograron como resultado que, la pericia psicológica es trascendental corroborando objetivamente, en caso de que la afectada presente cierta afectación psicológica.

Concluyeron que, los resultados de los informes periciales no son específicos, por no estar actualizados, asimismo los métodos científicos practicados en la actualidad, no pueden lograr su permanencia en cuanto a su aplicación porque no tienen un respaldo científico y forense; es decir, devienen de insuficientes y escasos toda vez que no existen registros referentes a su elaboración del mismo, ya que, no se pronuncian respecto a especificar un mínimo de sesiones, las cuales deben ser realizadas a la afectada, por lo contrario no se tiene responsabilidad total de una entidad legalmente formalizada para dichos protocolos.

De igual manera, Otiniano (2021), en su trabajo de investigación consideró como objetivo general: Determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021. La metodología que aplicó fue una investigación básica, con un enfoque mixto, puesto que, se utilizó instrumentos y técnicas cualitativas y cuantitativas, con un diseño no experimental. Obtuvo como resultado que, resulta útil, ya sea, para los fiscales en

la etapa preliminar como para los jueces en la etapa de formalización el hecho de aplicar pericias psicológicas puesto que, con ello sí se logra determinar a cabalidad cuando la denunciante ha sido víctima de violencia.

Concluyó que, deberá de tomarse las medidas correspondientes para cada caso en concreto cuando se trate de denuncias por violencia familiar puesto que, las pericias psicológicas facilitan el desarrollo del proceso al aplicar informes con parámetros preestablecidos.

También, Huerta (2019), en su investigación consideró como objetivo general: Determinar de qué forma es aplicada la justicia penal cuando existe la influencia del populismo penal. Se aplicó la metodología aplicando un enfoque cualitativo toda vez que se utilizó información respecto a la doctrina del derecho penal y procesal penal.

Se concluyó que, existe un vínculo entre la justicia penal y el populismo penal, toda vez que, que en algunos casos no se toma en consideración lo primero cuando existe un exceso de lo segundo. También se concluyó que, los medios de comunicación realizan una presión hacia los legisladores, quienes, en su mayoría con el fin de quedar bien, emiten normas las cuales no van acorde con la realidad.

Por otro lado, Mendo y Bazán (2019), en su investigación estimaron como objetivo general: Determinar la importancia de la aplicación de los principios criminológicos en los procesos penales de feminicidio. La metodología que aplicaron fue hermenéutica jurídica por tanto busca mediante el análisis del texto reglamentario no se dé de manera aislada por el contrario busca relacionarse entre ellas tanto la Norma jurídica y la interpretación en cuanto a la utilización de la criminología.

Concluyeron que, la criminología es una ciencia aplicada por un profesional criminólogo el cual tiene como función la investigación y justificación del fenómeno criminal con la participación de los peritos expertos en esta materia, en beneficio de la sociedad. Así mismo cabe resaltar que, el criminólogo tiene como función no solo estudiar el tema en sí, sino también prevenir crímenes futuros.

Por otra parte, en cuanto a las bases teóricas de la investigación se tiene como primera categoría la denominada, FVR en mujeres, del cual se desarrolló que, la procedencia de la FVR, se encuentra establecido en el Decreto Supremo (D.S.) n°009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley n.° 30364, denominada "Ley para



prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" el cual fue difundido el día 26 de julio del 2016.

Al respecto la FVR sirve como instrumento, del cual hacen uso aquellas entidades responsables de administrar justicia, siendo así que tiene como fin medir y del mismo modo detectar niveles de riesgo el cual se encuentra expuesta la denunciante respecto del denunciado, asimismo la correspondiente ficha está situada para otorgar medidas de protección con el fin de evitar actos de violencia. (D.S. n°009-2016-MIMP, 2016, art.4, inc.8)

En la misma línea de ideas, Domínguez (2021) infirió que, los encargados de valorar y aplicar la FVR son los operadores de justicia, como la Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público (MP) y Poder Judicial (PJ), con el fin de resguardar la integridad de la víctima de violencia, para evitar nuevos actos de violencia, revictimización o feminicidio.

Respecto de la FVR existen tres tipos, los cuales cuentan con sus respectivos instructivos y se encuentra reglamentado en los anexos del al D.S. n°009-2016-MIMP (2016), que llevan como denominación:

FVR de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, FVR de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar y FVR en mujeres víctimas de violencia de pareja.

Cabe mencionar que la investigación se enfocó singularmente en la denominada FVR en mujeres víctimas de violencia de pareja el cual fue reformada por la R.M. n.° 328-2019-MIMP, Domínguez (2021) señaló que, dentro de esta ficha se fijan nuevos puntajes y resultados de las sumatorias para establecer el grado de riesgo, en la actualidad ésta ficha tiene diecinueve preguntas como cuestionarios lo que permite establecer los niveles de riesgo siendo leve, moderado o severo.

Asimismo, para establecer el nivel de riesgo de la perjudicada, el encargado de aplicar la ficha procederá a resaltar los ítems conforme a la explicación de la perjudicada, posicionando enumeración en los respectivos recuadros de las interrogantes detalladas; para luego realizar una sumatoria. En relación a casos que presenten riesgo leve o moderado en cuánto a la FVR, el juzgado de familia tomará en cuenta el tiempo límite por 48 horas, a partir de que la denuncia sea expuesta, valorará el caso y mediante el tribunal dictaminará conceder las garantías y cautelares pertinentes, en menester de la perjudicada.

De igual modo, referente a casos que presenten riesgo severo, en cuanto a la FVR el juzgado de familia, tendrá en cuenta un lapso de 24 horas, computadas a partir de la denuncia, examinándolo en concreto para posteriormente emitir disposiciones preventivas y cautelares pertinentes. Cabe mencionar que ante un caso de riesgo extremo el juez tiene la potestad de prescindir de la audiencia.

En la misma línea de ideas, respecto de las entidades que utilizan la FVR, debiendo aplicarla quienes recepcionen la denuncia, como PNP, MP o el PJ la cual corresponda a cada caso en concreto, puesto que, las entidades que recepcionen la denuncia serán los encargados de aplicar dicha ficha y la misma será llenada por el operador conforme a la declaración de la víctima de acuerdo al instructivo de cada FVR.

En tal sentido, la PNP está obligada de recepcionar, registrar como tramitar de forma inmediata aquellas denuncias realizadas por violencia familiar, estas mismas pueden ser presentadas, ya sea, de manera escrita o verbal, asimismo el policía deberá aplicar el desarrollo de la FVR para establecer el nivel o grado de riesgo por el que está atravesando la denunciante ya sea leve, moderado o severo, debiendo remitir actuados dentro de las 24 horas al juzgado especialista en lo familiar y a la fiscalía penal en simultaneo. (Escobar, 2021)

Ello se encuentra preceptuado en el artículo 15- A, de la Ley n° 30364. “La PNP aplica la FVR [...]”

Simultáneamente, el art. 15- B, respecto de la diligencia de la denuncia que es entregada ante el MP infiere que, ésta aplicará la FVR y dispondrá que se realicen diligencias como exámenes según corresponda, a fin de remitir dentro del periodo de (24) horas al Juzgado en lo familiar para su determinación. (Ley n.° 30862, 2018, art.1).

Por último, se tiene que el art. 15-C, respecto de la denuncia interpuesta al PJ de familia, ésta aplicará la FVR, asimismo citará a audiencia de ser el caso y cuando sea de carácter necesario dispondrá de diligencia de pruebas de oficio. (D.L. n° 1386, 2018, art.3)

Es menester señalar que los juzgados de familia deberán de tener el apoyo de labor jurisdiccional por parte del equipo multidisciplinario de cada juzgado. (Escobar, 2021)

De todo lo mencionado, respecto de las entidades que utilizan la FVR, cabe resaltar que el art. 15 de la Ley n.º 30364, señala, que, para presentar una denuncia no será de exigencia anexar resultados de exámenes, ya sean, psicológicos, físicos o incluso notoriedad de violencia, no siendo imprescindibles pericia de cualquier naturaleza. Si la denunciante cuenta con los respectivos documentos estos serán anexados como medios probatorios incluyéndose en el informe de la PNP, MP o expediente del P.J. de ser el caso. (Ley n.º 30862, 2018, art. 1)

Asimismo, respecto a las bases teóricas de la investigación se obtuvo como segunda categoría, la valoración psicológica, del cual se desarrolló que, la Evaluación psicológica, consiste en una ciencia de la psicología que investiga el comportamiento humano, tanto del individuo de forma singular, como de un grupo determinado de individuos en diferentes escenarios, sobre cada caso individual.

El protocolo apropiado, confiable y científicamente respaldado por la valoración psicológica forense, en circunstancias de violencia debe tenerse en consideración primordialmente tres elementos de evaluación: inicialmente determinar que el daño y la violencia psicológica haya sucedido, seguidamente reconocer el impacto psicológico tanto lesión psíquica o secuelas sobre el mencionado maltrato, finalmente determinar y evidenciar el motivo sobre los hechos de violencia y el perjuicio psicológico, sin dejar de lado la veracidad del testimonio presentado (Asensi, 2008)

Cabe mencionar que, el agravio psicológico, es todo hecho que causa, ofensa, dolor, alteración emocional y psíquica, así como deterioro en la autoestima del individuo, a quién va orientada dicha violencia; dicho en otras palabras, la violencia psicológica responde a una serie de comportamientos que causan agresión psicológica, toda vez que, el agresor puede realizar el daño conscientemente a su víctima o no tener la conciencia de ello. A pesar de que no se utilice la fuerza física, implica expresiones verbales como ofensas, humillaciones, menosprecio, dañando su integridad emocional. No obstante, de la gran participación social que tienen las féminas en contra de la violencia psicológica no deja de ser un problema social afectando su salud psicológica (Zalvazán y Durán, 2014)

Así también, se tiene que el texto final de la Ley n.º 30364, en su Artículo 19 que hace mención sobre la entrevista única, lo cual, es un medio de manifestación

testimonial, parte de la indagación, direccionada a las víctimas. Es aplicada en una única sesión, con la colaboración de personal especializado en el proceso, siendo para ello el psicólogo el responsable de realizar la entrevista. (Instituto de medicina legal y ciencias forenses. (Avendaño,2016). Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley n.º 30364)

Las pericias psicológicas son instrumentos que sirven de apoyo, para valorar cualitativa y cuantitativamente los diversos sectores del funcionamiento psicosocial, así como emocional de la víctima, el experto utilizará el instrumento adecuado acorde a la afectación suscitada. Así mismo, cabe precisar que, actualmente es de carácter determinante, ya que, para llegar a un resultado óptimo se requiere la aplicación de métodos especializados, llevados a cabo por el profesional, quién en base a su conocimiento en el tema específico calificará y determinará la afectación sobre el hecho delictivo. (Paco, 2021)

Por otra parte, el procedimiento de los protocolos para el tratamiento de pericias psicológicas, inicia desde aquel momento en que se ingresa la denuncia ante la autoridad competente siendo recepcionada por el personal encargado, seguidamente una vez recibida la denuncia, de manera inmediata se deberá de derivar a la víctima a los servicios médicos psicológicos y sociales el cual resulte pertinente para cada caso. (Escobar,2021)

En la misma línea de ideas, este usuario deberá ser atendido por el encargo de cada División Médico Legal del Ministerio Público, el cual planificará en los horarios establecidos una cita para que se derive al servicio psicológico, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) del MP solicitando primero el consentimiento de la persona a examinar.

En cuanto a las instalaciones, Escobar (2021) señaló que, se deberá tener un ambiente que contenga una correcta ventilación, iluminación y que tenga óptimos materiales informáticos, también, se podrá establecer un lugar para desarrollar la pericia, siempre y cuando la complejidad del caso o evaluación requiera y deberá ser desarrollada en presencia de ella.

Los peritos en psicología, tienen que considerar de manera fundamental la dignidad de la evaluada, evaluar sin discriminación ni género, desarrollándose un procedimiento especializado y meticulado, evitando todo tipo de sugerencias u opiniones personales.

Estos métodos por los que será llevada la evaluada, permitirá saber el grado de daño psicológico, mediante el diagnóstico o valoración que dicte el especialista en psicología conforme se extrae de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar (Ministerio Público, 2016)

También, respecto a las bases teóricas del trabajo de investigación se obtuvo como tercera categoría la afectación a la percepción de la sociedad, del cual se desarrolló respecto al populismo punitivo, que se entiende como aquel mecanismo el cual consta en la escucha de aquellas exigencias de la colectividad social mediante la promulgación de normas que materialmente no darán un remedio idóneo a los problemas, con el único fin de tener un amparo político inmediato. (Rodríguez, 2022)

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la opinión pública va a variar significativamente en medida de los sucesos mediáticos, culturales y sociales en el que se encuentre la población.

En razón de ello, las medidas populistas solo generan una brecha entre los distintos grupos de la sociedad, ocasionando sentimientos tales como discriminación o estereotipos, lo cual dificulta aún más la unificación entre los sujetos, perdiéndose el sentido de vivir en sociedad, en ese sentido, la aplicación del derecho penal como una solución de una disputa conlleva a un etiquetamiento de agresor, criminal, infractor, etc., así como de víctimas, incrementando la discrepancias entre los diversos sectores (Rodríguez, 2022).

Por ello, para que una ley sea efectiva el legislador debe basarse en la realidad social, así como los conocimientos científicos de la misma, por tal motivo antes de emitir una ley y/o incrementar la pena de una ley, es de suma importancia que sean especialistas en criminología los encargados de llevar a cabo un análisis criminológico; ya que no se puede asegurar que mientras se incrementen más las penas se motivará a las personas a delinquir menos. (Rodríguez, 2022)

Este aspecto de la teoría de la sociología del conflicto social es relevante en cuanto a la perspectiva sociológica. Por cuánto coadyuva al cambio, así como la incorporación y sostenimiento de la sociedad; cabe resaltar que el conflicto origina una oportunidad de cambio la cual radica con la autoridad dado que el inicio para

la explicación del conflicto no se produce en la base social y económica sino parte en la esfera política. (Pérez, 2011)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación:**

El trabajo de investigación es de tipo básica, Cívicos y Hernández (2007) citaron a Bravo et al. (1997), quienes señalaron que el propósito principal es: el conocimiento de los fenómenos sociales, ratificar o desarrollar teorías explicativas, el cual va a servir como fundamento y/o sustento para otra clase de investigación, se investiga para explicar y conocer, más que para aplicarlo.

Asimismo, la investigación básica tiene como finalidad el aumento de los estudios científicos, sin aplicar aspectos prácticos. (Muntané, 2010)

##### **3.1.2 Diseño de investigación:**

Salas (2019) quien citó a Gaete (2014), quien mencionó que la Teoría Fundamentada (TF) consiste en datos recopilados, donde se destaca el análisis, la recolección de datos y se concluye con una teoría en base a aquellos datos obtenidos del estudio. Asimismo, la TF hace uso de los datos, tomándose como base para sustentar un estudio que será realizado a partir de una idea de la realidad que vayan a tener los participantes de la investigación.

En la misma línea de ideas, Salas (2019) infirió que la TF se relaciona al proceso de investigación cualitativa, toda vez que, los datos recopilados van a orientar al desarrollo de la perspectiva teórica, conforme se va ahondando en el proceso investigativo.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La matriz de categorización, subcategorías y categorías, conducirá a especificar la importancia de cada categoría de forma individual, según lo indica Cazau (2004), quien consideró que es una técnica mediante el cual se especificará de forma general las categorías de la variable de interés sobre el tema a tratar y sus posibilidades de variación ahondando más en el punto a desarrollar en sí mismo, basándose en la problemática.

Por tanto, la actual investigación se ha estructurado sobre la base de las siguientes categorías: Ficha de valoración de riesgo en mujeres y evaluación psicológica.

Tabla 1

*Categorías y Subcategorías*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Criterio1</b>	<b>Criterio2</b>	<b>Criterio3</b>
	Tipos de riesgo.	Medir y detectar niveles de riesgo.	magnitud del riesgo de la perjudicada.	medidas de protección.
<b>FVR en mujeres.</b>	Entidades que utilizan la FVR	Proteger la integridad de la víctima de violencia	Evitar nuevos actos de violencia, revictimización o feminicidio.	disposiciones preventivas y cautelares pertinentes
<b>Evaluación psicológica</b>	Declaración de la víctima y entrevista	comportamiento humano	diferentes escenarios	deterioro de la autoestima del individuo
	La pericia en los delitos de violencia psicológica	evidenciar el motivo sobre los hechos de violencia	perjuicio psicológico	veracidad de la declaración presentada
	Procedimiento de los protocolos de pericias psicológicas	Determinar el daño	violencia psicológica que haya sucedido	impacto psicológico
<b>Afectación a la percepción de la sociedad</b>	Análisis Criminológico	especialistas en criminología.	en la realidad social así como en los conocimientos científicos	
	Populismo punitivo	correcta aplicación de las leyes en sentido económico y criminológico.	Variación de la percepción social.	

### 3.3 Escenario del estudio

Al respecto, el escenario contribuye en el sentido de que, permitió facilitar el espacio en el cual se desarrolló las teorías de la investigación, así como también entender la manera en que las personas involucradas en el estudio comprenden y viven su propia realidad (Salas, 2022). En tal sentido, el escenario de estudio versa en cuanto a la Ley n.º 30364 respecto de la FVR, lo cual es aplicable en toda la



nación, por tanto, se aplicará el escenario de ámbito nacional porque se entrevistará además a especialistas en la materia del derecho penal.

### 3.4. Participantes

Para la finalidad de la investigación colaboraron abogados que son especializados en la materia del Derecho Penal (DP), quienes cuentan con un mínimo de 4 años de experiencia y mediante el progreso del instrumento, contribuirán en el tema motivo de estudio.

Tabla 2

#### *Participantes*

<b>Código</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Años de experiencia laboral</b>	<b>Dependencia/Estudio jurídico</b>
K.M.D.B.	Abogada Penalista (Asistente en Función Fiscal)	4	Cuarto Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis.
B.C.L.F.	Abogado ( Asistente Judicial)	4	Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Sede Villa el salvador .
V.A.M.N.	Abogado ( Asistente Judicial)	5	Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Sede Villa El Salvador.
J.C.C.M.	Abogado Litigante	5	Canchalla & Ramos ( Estudio Jurídico)
B.C.M.	Abogado ( Defensor Público en Derecho Penal)	6	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
J.L.L.A.	Abogada (secretaria judicial)	7	Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Sede Villa El Salvador.

### 3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos es un mecanismo e instrumento que permite unir y calcular información de manera estructurada con una finalidad específica (Caro, 2021). En razón de ello, se utilizó la entrevista, puesto que permitió un acercamiento directo con el investigador, la fuente de datos y la información, de tal manera que se obtuvo respuestas de una conversación bien planteada y específica en cuanto a la problemática establecida.

Asimismo, los instrumentos de recolección de datos son constituidos como todos aquellos recursos, ya sean físicos como también digitales, los cuales

permitirán recopilar aquellos datos más relevantes de una investigación específica (Santos, 2022). En razón de ello, se hizo uso de la Guía de entrevista, puesto que, este instrumento permitió una confrontación de sujetos, en tal sentido se plantearon interrogantes de manera abierta las cuales fueron redactadas de forma minuciosa, toda vez que, las preguntas guardaron una relación con las categorías realizadas.

### **3.6. Procedimiento**

Es necesario mencionar que para la realización del procedimiento de la investigación se inició con la búsqueda del título mediante la escucha de conferencias, así como también para el desarrollo de la problemática se recurrió a repositorios, revistas científicas, informes oficiales, entre otros.

Asimismo, la recopilación de datos se ha desarrollado en base a estudios relacionados, por lo cual se buscó en repositorios universitarios, del cual se extrajeron las palabras clave, Ficha de Valoración de Riesgo, personal capacitado, violencia psicológica, pericia psicológica; así como el uso de antecedentes nacionales e internacionales, finalizando con recomendaciones y conclusiones.

### **3.7. Rigor científico**

Los criterios de rigor científico que se usaron en la investigación, fue desarrollado de la siguiente manera: Dependencia o consistencia lógica, credibilidad, auditabilidad o confiabilidad y transferibilidad o aplicabilidad.

Respecto a la consistencia lógica hace referencia a la consolidación de elementos puntuales de la investigación, así también permite evaluar el rango de coherencia como el nexo razonable entre el tema en sí, o sea el título, la problemática, los objetivos entre otros aspectos relevantes de la investigación (Barrera, 2015). La consistencia lógica en ésta investigación se muestra en la coherencia que existe entre el título y las preguntas generales y específicas con los objetivos, ahí se demuestra que existe consistencia lógica.

Así mismo, la credibilidad infiere comparar las creencias y explicar el sentido de la investigación mediante la comparación con las diversas fuentes bibliográficas de las que se han recopilado la información, de igual manera se tomará en cuenta la comprobación de la credibilidad llevada a cabo por los participantes (Pedraza, 2022). La credibilidad en el presente estudio se materializará en la autenticidad de la información plasmada en el contenido del mismo, por intermedio de las fuentes a la que se ha recurrido.

Con relación a la confirmabilidad o auditabilidad, hace referencia a la manera en la que el investigador logra continuar la dirección o pista de lo que realizó otro autor o investigador. En virtud de ello, es importante llevar una documentación y registro de las ideas y determinaciones que aquel investigador tomó en cuenta respecto al estudio realizado. Este sistema ayudará a evaluar e indagar los datos recopilados concluyendo de manera similar siempre y cuando se tengan ideologías semejantes (Rada, 2009). En ese sentido, la confirmabilidad en el presente estudio se visualizará en la descripción de las características de los participantes, así como en su proceso de selección, en el análisis de la transcripción de las entrevistas a los informantes o entrevistados y en el uso del mecanismo de grabación en cuanto a las entrevistas.

Por otro lado, la transferibilidad o aplicabilidad brinda la posibilidad de ampliar los resultados de la investigación hacia otras poblaciones con la finalidad de analizar cuanto se ajustan los resultados a un ambiente diferente (Rada, 2009). En este aspecto la transferibilidad o aplicabilidad se aplicará en la actual investigación a través del instrumento de recopilación de datos dicho en otras palabras en la guía de entrevista, por medio de la cual se decidirá si se pueden transferir los hallazgos a un entorno distinto.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método aplicado en la presente investigación es *ratio legis* puesto que, este método busca exteriorizar la razón de la norma, se indaga el motivo de su existencia, lo cual permite aplicarla en aquellos casos por lo cual fue creada y pensada (De la Cruz, 2022). En tal sentido este método es usado ya que se está trabajando en base a la FVR la cual se encuentra regulada dentro de la norma n.º 30364 y el propósito de la misma consiste en la prevención de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, se ha aplicado el método histórico, puesto que, este método lo que busca es conocer cuál era la percepción ya sea de la sociedad, el legislador o de la opinión pública, antes de que entrara en vigencia una norma, buscando una lógica en cuanto al texto precedente y la normativa actual, de modo que sean semejantes (De la Cruz, 2022). A razón de ello, este método ha sido aplicado en base a la normativa n.º 30364 la cual fue creada a consecuencia de los frecuentes casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que se

apreciaban en la sociedad, en tal sentido, mediante la FVR lo que buscará el legislador es realizar una pronta atención hacia la víctima y sanción frente al denunciado, por tanto, resulta ser necesario que se realice un estudio en cuanto a la fiabilidad de la misma.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos del actual estudio se ajustan a lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 822, el cual preserva los derechos de autor en el reglamento peruano. Puesto que, conforme al citado decreto legislativo, la redacción se ha considerado en el contexto de la técnica establecida por American Psychological Association (APA) en su séptima edición.

Asimismo, se ha tenido en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la Universidad César Vallejo ratificado a través de la Resolución de Consejo Universitario N ° 0101-2022/UCV, versión 03, en lo referente a la no manipulación de los resultados obtenidos, la independencia e imparcialidad que deben tener toda investigación.

En ese sentido cabe mencionar los siguientes principios éticos que se deben tener en cuenta en una investigación; en cuanto al principio de beneficencia, tiene como finalidad aumentar los beneficios y minimizar los perjuicios, por tal motivo los integrantes de una investigación o sus encargados deben tener conocimiento de los beneficios y perjuicios los cuales conseguirán con su participación; en consecuencia las personas tienen la capacidad de decisión ante la participación o no de una investigación (Acevedo, 2002)

Cuando se habla del principio de justicia en la investigación científica, se puede afirmar que lo justo hace referencia a lo adecuado y honesto, esperando en ese sentido que todo ser humano obtenga un beneficio, a fin de que se realicen específicamente con el sector que precisan investigar; asimismo solo considerar a las poblaciones vulnerables cuándo estas obtengan beneficios, teniendo presente en todo momento que se buscará favorecer equitativamente a los que realmente lo necesitan dividiendo los recursos en favor de la investigación científica (Acevedo, 2002)

Por lo antes mencionado, se tiene que el principio de no maleficiencia busca ejercer su autonomía conjuntamente con el principio de justicia, ya que el investigador buscar aplicar los riesgos más mínimos en la medida de lo posible; con

el propósito de no dañar al individuo que se somete a la experimentación, de esta forma el investigador tomará responsabilidad de los principios de no maleficencia y beneficencia (Acevedo, 2002). Finalmente, el principio de autonomía está basado en la facultad que tiene todo ser humano de decidir la forma cómo debe actuar, manifestar su propia norma, tener la autonomía y libertad de elegir en base a su razonamiento personal, es decir, una vez de haber analizado el lado negativo y positivo podrá decidir o determinar su decisión final en base a su voluntad y razonamiento (Acevedo, 2002).

En el presente trabajo se aplicarán los principios de beneficencia y el principio de autonomía en el sentido que va contribuir de manera académica a la sociedad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### RESULTADOS

##### 1. ¿Cree usted, que es importante la aplicación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar? Sustente.

Tabla 3

*Pregunta n.º1: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º1
K.M.D.B.	Sí, porque permite contar con un diagnóstico psicológico de la agraviada, pero resultaría ser más fiable si fuera aplicado por especialistas.
B.C.L.F.	Sí, debido que la ficha da como resultado el riesgo (leve, moderado o severo), que tiene la víctima ya sea mujer víctima de pareja, niño/niña de 0 a 17 años o adulto mayor, generando un mejor criterio para que el juez otorgue la medida de protección adecuada.
V.A.M.V.	Definitivamente la respuesta es positiva, y es que con la elaboración de la ficha de Valoración de Riesgo el operador jurídico tendrá la posibilidad de valorar el potencial o real riesgo al que la mujer agraviada o el integrante del grupo familiar se encuentren expuestos o estén atravesando por una acción de violencia familiar, y es por ello que la Ley N.º 30364 le brinda el ropaje jurídico a dicho instrumento con la finalidad de permitir que el órgano jurisdiccional – llámese Juez de Familia – cuente con una base fáctica, especializada y legal para la expedición de las Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, debe tenerse en cuenta también que su elaboración debe ser idónea y ello tiene su sustento en el hecho de que en muchos casos los operadores jurídicos no confían en que la FVR ha sido correctamente elaborada, ergo, las consecuencias emergen como un daño irreversible en contra de la víctima por actos de agresión, dado que el cuestionamiento a dicho instrumento se puede materializar con una nueva elaboración del riesgo previamente expuesto y con lo cual entraremos al terreno de la revictimización de la persona agraviada, lo cual no es aceptable por la norma dado que se estaría sobre exponiendo a la víctima a pasar nuevamente por los momentos de angustia, miedo, pánico, dolor, etc., que produce la violencia sea esta psicológica, física o de cualquier índole.
J.C.C.M.	Sí, es importante la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, ya que este instrumento coadyuva en la determinación del grado del daño causado hacia las víctimas de violencia familiar e integrantes del grupo familiar.
B.C.M.	Resulta importante para los operadores de justicia, para conocer los riesgos que tiene la víctima de violencia familiar, que permitirá otorgar las medidas de protección y prevenir que no llegue a materializarse dichos riesgos.

J.L.L.A      Sí es importante, ello en atención a que la FVR, nos dice si nos encontramos ante un nivel de riesgo leve, moderado o severo, lo cual ayuda a la calificación de la denuncia y posterior emisión de las medidas de protección.

Tabla 4

*Pregunta n.º 1: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Es importante la aplicación de la ficha de valoración de riesgo ya que, permite contar con un diagnóstico de la agraviada asimismo, mediante este instrumento se llega a la determinación del grado del daño causado hacia la víctima con la finalidad, de permitir que el órgano jurisdiccional cuente con una base fáctica para la expedición de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar y de esta forma se pueda prevenir que no llegue a materializarse dichos riesgos ya que posterior a ello se emitirán las medidas de protección.	Es importante tener en cuenta que, su elaboración debe ser idónea teniendo en consideración que es un hecho que en muchos casos los operadores jurídicos no confían en que la ficha ha sido correctamente elaborada ya que las consecuencias emergen como un daño irreversible en contra de la víctima, por actos de agresión por lo que, resultaría más fiable si fuera aplicado por especialistas para un correcto diagnóstico psicológico de la agraviada.	Aunque la aplicación de la ficha de valoración de riesgo muestra como resultado el riesgo leve, moderado o Severo que puede estar atravesando la víctima y así mismo, en base a ello se emiten las medidas de protección, respecto al ámbito psicológico no resulta fiable ya que no es aplicado por un especialista en la materia.

## **2. ¿Puede la FVR detectar la real afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?**

Tabla 5

*Pregunta n.º2: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º2</b>
K.M.D.B.	No, por cuanto NO intervienen especialistas para llevar a cabo dicha evaluación.
B.C.L.F.	No, ya que no es preciso la ficha de valoración tomada; siendo en si la evaluación psicológica quien da la afectación que tiene la mujer víctima de violencia.

- V.A.M.V. Al respecto considero que por sí sola la FVR no resulta un instrumento determinante para acreditar que una víctima de violencia familiar se encuentre inmersa en un contexto de riesgo, y ello se debe a que estamos hablando del plano subjetivo o la interna de una persona, vale decir, no podemos determinar a ciencia cierta cuando una persona sufre o siente necesidad de algo, entonces, para acreditar dicho riesgo el operador jurídico debe acopiarse de la información objetiva más relevante y luego valorar dicha información para determinar un posible riesgo, de modo tal que se establezca si la víctima presenta indicadores de afectación psicológica y adoptar las decisiones pertinente, y ello requiere un minucioso examen, que en la práctica determinamos operadores jurídicos – policía, Fiscal, abogado del CEM, etc.- no cuentan con los conocimientos o expertise necesario.
- J.C.C.M. No, ya que este instrumento es aplicado por personal determinado por el área de atención al usuario, es decir, en muchas ocasiones debería de aplicarse por un profesional en psicología, a fin de que esta no solo sea de mero trámite.
- B.C.M. Si contribuye porque hay preguntas de carácter objetivo sobre los riesgos y preguntas de carácter subjetivo que permiten conocer el aspecto subjetivo de la víctima.
- J.L.L.A No puede detectar, ya que donde se evidencia la afectación psicológica, es mediante una evaluación psicológica a la víctima de violencia.

Tabla 6

*Pregunta n.º 2: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
La ficha de valoración de riesgo por sí sola no resulta un instrumento determinante para acreditar que una víctima de violencia familiar se encuentre inmersa en un contexto de afectación psicológica, por cuando no intervienen especialistas para llevar a cabo dicha evaluación.	La afectación psicológica en la cual se encuentra inmersa la víctima de violencia se puede acreditar bajo una información objetiva, para ello se requiere un minucioso examen mediante una evaluación psicológica lo cual debería ser aplicada por un profesional en psicología a fin de que no sea solo un mero trámite.	La finalidad de la FVR es detectar el riesgo en el que se encuentra la víctima ya sea leve, moderado o severo, por lo contrario para determinar la afectación psicológica de la víctima se debería acreditar dicho riesgo mediante una información objetiva más relevante de tal modo que se establezca si la víctima presenta indicadores de afectación psicológica y adoptar las decisiones pertinentes lo cual debe ser llevado a cabo por un profesional en el ámbito psicológico ya que, mediante un examen basado en el contexto psicológico se podría evidenciar la real y oportuna afectación psicológica de la víctima.

**3. ¿La evaluación psicológica de la FVR realizada de manera inmediata puede identificar la afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?**



Tabla 7

*Pregunta n.º3: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º3
K.M.D.B.	En la mayoría de casos no.
B.C.L.F.	La evaluación psicológica no es lo mismo que la FVR, en si la evaluación psicológica es el estudio que se hace a la víctima de violencia para medir el daño psicológico que ha sufrido, siendo la FVR una herramienta que te da una idea del nivel de riesgo ya sea leve, moderado o severo. Si la pregunta es si la FVR realizada de manera inmediata puede identificar la afectación psicológica en mujeres víctima de violencia familiar mi respuesta es que, sí, ya que si bien es cierto la FVR no es precisa, Si da un indicio en su resultado (leve, moderado o severo) que una mujer víctima de violencia familiar está siendo violentada activando los mecanismos de protección.
V.A.M.V.	En principio, debemos tener en cuenta que el procedimiento de recepción de las denuncia de las víctimas por violencia familiar deben ser atendidas inmediatamente y remitidas junto a los demás actuados al Juzgado de Familia especializado, a través de los dispositivos tecnológicos (correo electrónico, WhatsApp, celular, etc.) con los que se cuente u otro mecanismo viable que permita al órgano jurisdiccional tomar conocimiento de los hechos y en el plazo de 24 horas expida las medidas de protección o cautelares a favor de la víctima. Entonces, resulta imperativo que el operador jurídico viabilice de manera célere la elaboración de la FVR ello con el objetivo de asegurar la información idónea relevante respecto al contexto en el cual se desarrollaron los actos de violencia y con ello determinar la afectación psicológica por la cual atraviesa la víctima, porque no es lo mismo, elaborar dicho instrumento ipso facto, en el momento, que luego de una semana; sin embargo, tratándose de dicha afectación, debe también tenerse en cuenta que una afectación en el nivel de Riesgo Severo las secuelas suelen ser permanentes, requiriendo la víctima de un tratamiento psicológico para sobreponerse y superar dicha experiencia negativa.
J.C.C.M.	No, ya que, si bien es un instrumento para determinar de manera inmediata la afectación psicológica, esta no es del todo eficiente ya que, el personal que muchas veces lo emplea no se encuentra preparado.
B.C.M.	Si permite tener un conocimiento previo sobre la afectación psicología, mucho más si la victima responde que es violentada física y psicológicamente, su pareja posee arma de fuego, es alcohólico, no aporta económicamente al sustento familiar, es celoso, la obliga tener relaciones sexuales, etc., no obstante, estos datos sobre la afectación psicológica, debe ser evaluada por el psicólogo.
J.L.L.A.	No puede identificar, ya que la identificación de afectación se da en una evaluación psicológica, siendo la FVR una herramienta que indica ante qué riesgo se encuentra la victima

Tabla 8

*Pregunta n.º 3: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
<p>Resulta adecuado indicar que la FVR no es precisa, si bien es cierto da un indicio en su resultado leve, moderado o Severo del riesgo para posterior a ello activar los mecanismos de protección por lo que, cabe resaltar que el operador jurídico debería viabilizar de manera más célere la aplicación de la FVR con el objetivo de asegurar la información idónea relevante respecto al contexto en el cual se desarrollaron los actos de violencia para determinar la afectación psicológica, que atraviesa la víctima de tal modo que se pueda llegar a un conocimiento previo sobre la afectación psicológica.</p>	<p>Es fundamental resaltar que la evaluación psicológica no es lo mismo que la FVR; al referirse a evaluación psicológica es el estudio que se hace a la víctima para medir el daño psicológico sufrido, por otro lado la FVR es una herramienta que da una idea del nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia familiar teniendo en consideración que no es lo mismo elaborar la ficha en el momento, que luego de una semana sin embargo se debe tener en cuenta que una afectación en el nivel de riesgo severo las secuelas son permanentes requiriendo la víctima de un tratamiento psicológico para sobreponerse y superar dicha experiencia negativa.</p>	<p>Inicialmente el procedimiento de recepción de las denuncias por violencia familiar deben ser atendidas de manera inmediata y remitidas al juzgado de familia especializado, mediante los diversos dispositivos o mecanismos viables de esta forma el órgano jurisdiccional al tomar conocimiento de los hechos se debe cumplir en el plazo de 24 horas la emisión de las medidas de protección a favor de la víctima, con el objetivo de asegurar la información más cercana a la realidad en el contexto que se desarrollaron los hechos de violencia, llegando a un resultado más cercano a la real afectación psicológica. Por otro lado la aplicación de la FVR en el ámbito psicológico resultaría más eficiente llevada a cabo por el personal preparado en este ámbito dicho en otras palabras debe ser evaluada por un psicólogo.</p>

**4. Desde su punto de vista ¿La FVR evalúa la fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por mujeres víctimas de violencia familiar?**

Tabla 9

*Pregunta n.º4: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º4</b>
K.M.D.B.	No
B.C.L.F.	No, ya que para tener un mejor análisis de daño psicológico se necesitaría una evaluación psicológica, ya que solo la FVR nos da un indicio.
V.A.M.V.	Respecto de dicho tópico reitero que la FVR por sí sola no resulta un instrumento determinante para acreditar que una víctima de violencia familiar se encuentre afectada psicológicamente, y ello tiene su razón en que existen denuncias que se presentan ante la autoridad policial por

hechos que suponen se han realizado dentro de un contexto de violencia familiar pero que no son realmente acciones de violencia propias de violencia psicológica, sino que se tratan de conflictos, problemas o desacuerdos cotidianos que se presentan en el seno familiar , como serian disputas por herencia, malos entendidos, incumplimiento de deudas, etc. ; además que al elaborarse la FVR esta tendrá en cuenta dichos tópicos, pero sobre todo analizar hechos concretos y actuales, y no hechos pasados o anteriores que no guardan con la denuncia por actos que se enmarcan dentro de un contexto de violencia familiar, así la labor de los operadores jurídicos consiste en evaluar de manera objetiva aplicando una amplitud de criterios para determinar que la FVR resulta fiable para acreditar tal afectación y en consecuencia determinar que la víctima se encuentra atravesando por una verdadera afectación psicológica.

J.C.C.M. No, la fiabilidad de la afectación psicológica está vinculada previamente a;  
1) La declaración de la víctima, 2) La aplicación de la FVR y por ultimo 3) La evaluación psicológica llevada a cabo por el profesional en el área

B.C.M.

No se debe confundir la aplicación de la ficha de evaluación de riesgos en mujeres víctimas de violencia en pareja, que establece el artículo 28 de la ley n° 30364, que da resultados objetivos sobre riesgos con la evaluación psicológica que debe ser aplicado con el respectivo profesional concordante con el artículo 26 de la misma ley.

No puedo concluir que la FVR, me conduzca a dar confiabilidad sobre la afectación psicológica, porque no es su finalidad.

J.L.L.A. No la evalúa, ya que para determinar la afectación es necesario una evaluación psicológica.

Tabla 10

*Pregunta n.º 4: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
La FVR en cuanto a su resultado da un indicio respecto al riesgo de violencia que atraviesa la víctima lo que para un mejor análisis del daño psicológico es necesario la evaluación psicológica por un personal capacitado en el área por tal razón la ficha de valoración de riesgo no da confiabilidad sobre la afectación psicológica porque no es su finalidad.		El artículo 26° de la Ley 30364 determina que, los informes psicológicos de los centros de emergencia mujer, así como de otros servicios estatales especializados constan de valor probatorio del estado de salud mental para los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En tal sentido la FVR por sí sola no evalúa la correcta fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por la víctima porque no es su finalidad ya que para llegar a la real afectación psicológica debe ser llevada a cabo por el respectivo profesional.

**5. ¿Por qué se debe considerar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?**

Tabla 11

*Pregunta n.º5: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º5</b>
K.M.D.B.	Porque no sólo permite asegurar que las agraviadas sean debidamente evaluadas sino que garantiza además un debido procedimiento y cautela los derechos fundamentales de los imputados.
B.C.L.F.	Porque la evaluación psicológica se ve más a fondo el daño psicológico la cual es ejercida por la mujer víctima de violencia familiar.
V.A.M.V.	En definitiva la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR nos permitirá por un lado determinar la afectación psicológica o cualquier otra alteración que presenta la víctima de violencia familiar en relación a los hechos denunciados, así como establece la naturaleza de la violencia familiar y con ello determinar si nos encontramos frente a un conflicto particular pero que no se encuentra dentro de una dinámica o contexto de violencia; y por otro lado, determinar el tipo y rasgos de la personalidad de la víctima, sean estas mujeres o integrantes del grupo familiar (niños, niñas, adulto mayores, etc.), a fin de establecer sus características, personalidades, comportamientos, de modo tal que permita identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad así como otros factores de riesgo, y ser amparados por el órgano jurisdiccional.
J.C.C.M.	Porque es realizada por un profesional en el área, mientras que la FVR es aplicada por un personal no especializado en el rubro.
B.C.M.	La Ley 30364 dispone que se debe practicar la evaluación psicológica, porque tiene un valor probatorio.
J.L.L.A.	Porque la evaluación psicológica, no señalará la existencia de afectación o conflicto respecto a los hechos denunciados, lo cual si es de importancia cuando se encuentra en la etapa de investigación y sanción.

Tabla 12

*Pregunta n.º 5: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
La evaluación de la pericia psicológica permitirá determinar la afectación psicológica o cualquier otra alteración que presente la	Es importante considerar que la pericia psicológica es llevada a cabo por un profesional en la rama, mientras que la ficha de	La evaluación de la pericia psicológica establecerá el daño real hacia la mujer víctima de violencia en cuanto al ámbito psicológico precisando el tipo y

víctima de violencia familiar en relación a los hechos denunciados ya que es de suma importancia practicada por un profesional en el área, asegurando que las agraviadas sean debidamente evaluadas así mismo se garantiza un debido procedimiento y cautela de los derechos fundamentales de la agraviada como de los imputados.	valoración de riesgo es aplicada por un personal no especializado en el rubro.	rasgos de la personalidad de la víctima con el objetivo de establecer las características personalidades y comportamientos de tal modo que permitirá identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad así como los factores de riesgo lo cual es de suma importancia ante la etapa de investigación como para la sanción.
---	--	---

## 6. ¿De qué modo la FVR reconoce el impacto psicológico de la presunta víctima de violencia familiar?

Tabla 13

*Pregunta n.º6: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º6
K.M.D.B.	De ninguna manera, por cuanto no resulta ser un instrumento fiable.
B.C.L.F.	Mediante niveles los cuales pueden ser leve, moderado, severo 1 y severo 2 , el cual dará un parámetro y las medidas necesarias que se deben de tomar de inmediato.
V.A.M.V.	Básicamente, debemos entender que la finalidad de la FVR es la de detectar y medir los niveles de riesgo a los que se encuentra expuesta la víctima con relación a su presunto agresor. En ese escenario, no podemos soslayar en su elaboración tales niveles de riesgo, ya que por un lado tenemos el RIESGO LEVE O MODERADO, con lo cual el Juez de Familia tendrá el plazo de 48 horas , contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima; y por otro lado, observamos el RIESGO SEVERO, identificado a través de dicho instrumento, y a través del cual el órgano jurisdiccional tiene el plazo máximo de 24 horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia y en el caso de que no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia dentro del plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.
J.C.C.M.	Lo reconoce en tres modos de afectación; leve, severo y moderado. Sin embargo, esto no quiere decir que sea correcto afirmar el tipo de daño real ocasionado.
B.C.M.	La FVR no está orientado a recocer aspecto psicológicos, solo registra riesgos que presenta la víctima y sirve para otorgar medidas de protección.

J.L.L.A.

El impacto psicológico se mide a través de niveles los cuales pueden ser leve, moderado, severo 1 y severo 2, de acuerdo a ello se evalúa las medidas de protección a adoptarse.

Tabla 14

*Pregunta n.º 6: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La finalidad que tiene la FVR es la de detectar y medir los niveles de riesgo que se encuentra expuesta la víctima, mediante un parámetro de riesgo leve, moderado, severo 1 y severo 2,	La FVR no reconoce de ninguna manera el impacto psicológico toda vez que, no está orientado a reconocer el aspecto psicológico, por cuanto no resulta ser un instrumento fiable en este aspecto.	La FVR no está orientada a determinar el daño psicológico de la víctima, su finalidad es registrar únicamente el riesgo en el cual se encuentra expuesta, mediante un parámetro de riesgo leve, moderado, severo 1 y severo 2, sin embargo, esto no quiere decir que sea correcto el tipo de daño o riesgo real ocasionado.

## 7. ¿Quiénes son los funcionarios públicos que aplican el instrumento de evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?

Tabla 15

*Pregunta n.º7: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º7
K.M.D.B.	Miembros de la PNP, MP y PJ
B.C.L.F.	Poder Judicial, Ministerio Publico y Comisaria.
V.A.M.V.	Para dar respuesta a dicha interrogante debemos remitirnos a lo preconizado por el artículo 28 de la Ley 30364, dispositivo en el cual se señala a la PNP y el MP aplican la FVR como medida de prevención de feminicidio, la ficha sirve para el pronunciamiento sobre las medidas de protección, en tal sentido cuando la PNP tome conocimiento deberá por tanto incluir en sus actuaciones la FVR el cual deberá ser remitido al Juzgado de Familia. Sin embargo, en las denuncias interpuestas por los Centros de Emergencia Mujer – CEM se suele escoltar a la misma pericias, informes o evaluaciones psicológicas practicadas a las victimas los cuales no pueden ser soslayados del análisis y estudio correspondiente y, por ende, también deben ser tomados en cuenta por los órganos jurisdiccionales toda vez que, dentro las conclusiones y recomendaciones se ha acreditado la afectación psicológica y por lo tanto deberán otorgar las medidas de protección apropiadas.

J.C.C.M.	La Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.
B.C.M.	En referencia al artículo 28 de la Ley 30364 , en casos de violencia de pareja, <b>la policía nacional</b> del Perú y <b>el ministerio público</b> aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio.
J.L.L.A.	Ministerio Público, Poder Judicial y PNP.

Tabla 16

*Pregunta n.º 7: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
El artículo 28 de la Ley N.º30364, señala que, están facultados para aplicar la FVR, la PNP, MP y PJ, puesto que dicha ficha sirve para el pronunciamiento sobre las medidas de protección.		Conforme a la normativa, están facultados para la aplicación de la FVR la PNP, MP y PJ, con la finalidad de tener un amplio panorama en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección.

**8. ¿Por qué la Ley 30364 ha facultado al funcionario público no especializado en la materia psicológica para aplicar la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?**

Tabla 17

*Pregunta n.º8: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º8
K.M.D.B.	Aparentemente se trataría de una medida populista, por cuanto no tiene sustento técnico o incluso podríamos considerar que se trata de una medida improvisada para tratar de dar una respuesta rápida a los casos de mujeres víctimas de violencia familiar.
B.C.L.F.	Ya que es simple, y la Ley 30364 es una Ley que debe de tomar medidas de forma inmediata para salvaguardar la integridad de las personas vulnerables.
V.A.M.V.	Es necesario tener en cuenta lo antes expresado en el sentido de reconocer que existen operadores jurídicos- policía, fiscal, abogados del CEM, etc., que no cuentan con los conocimientos o expertise necesario para elaborar la FVR empero, ello no es óbice para que no se atienda prioritariamente los casos de violencia familiar, toda vez que son dichos operadores quienes tienen contacto directo con las víctimas de violencia familiar y deben brindarle las atenciones y prioridades necesarias para su protección, labor que guarda intrínseca relación con los principios rectores establecidos en el artículo 2 de la Ley 30364 tales como el principio de la debida diligencia , así como el principio de

intervención inmediata y oportuna , finalmente otro aspecto que no puede dejarse de lado es que la FVR contiene ítems que no resisten un mayor análisis por lo que su llenado es de fácil comprensión para el responsable de su elaboración.

J.C.C.M. Al parecer La Ley 30364, prevé estos casos de violencia familiar e integrantes del grupo familiar, empleando la ficha de valoración de riesgo por personal relativamente calificado, sin embargo, inobserva el hecho de que el daño debe ser evaluado por un profesional en el área.

B.C.M. La FVR, no evalúa la parte psicológica de la víctima y como tal puede ser aplicado por el policía interviniente – servidor del estado y por el fiscal encargado del caso (funcionario).

J.L.L.A. Ya que se toma ante una primera entrevista con la agraviada.

Tabla 18

*Pregunta n.º 8: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
La Ley a facultado a estos funcionarios, con la finalidad de tomar medidas inmediatas ante una primera entrevista con la agraviada, toda vez que, esto no es óbice para que no se atienda prioritariamente los casos de violencia familiar, tomando en consideración el principio de la debida diligencia , así como el principio de intervención inmediata y oportuna, puesto que, son estos operadores quienes tienen un primer contacto directo con la víctima, brindándole atención prioritaria para su protección, tomando en cuenta que, la FVR no evalúa la parte psicológica, por tanto, puede ser aplicado por estos operadores.	Se debe reconocer que no existen operadores jurídicos que cuenten con los conocimientos o expertise necesario para elaborar la FVR, en ese sentido se podría considerar que se trata de una medida improvisada para tratar de dar una respuesta rápida, como una medida populista, asimismo cabe señalar que la FVR contiene ítems que no resisten un mayor análisis por lo que su llenado es de fácil comprensión para el responsable de su elaboración.	La Ley ha facultado a estos operadores de justicia, en el sentido de brindar una pronta atención y protección, puesto que son quienes tienen un primer contacto con la víctima de violencia, aplicando los principios de intervención inmediata y oportuna, sin embargo, se debe tomar en cuenta que dichos operadores no cuentan con un expertise en el área psicológica, aplicando el llenado de la ficha sin un mayor análisis en cuanto al riesgo real que atraviesa la víctima.



**9. ¿Por qué es importante que el funcionario público sea un especialista en la materia al momento de evaluar la veracidad de la declaración presentada por la supuesta víctima?**

**Tabla 19**

*Pregunta n.º9: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º9
K.M.D.B.	Porque permite asegurar que las agraviadas sean debidamente evaluadas, garantiza además un debido procedimiento y cautela los derechos fundamentales de los imputados.
B.C.L.F.	Para que se tome una adecuada FVR, llegando a la conclusión de un verdadero riesgo la cual es la víctima.
V.A.M.V.	Lo ideal es que el funcionario público encargado de la elaboración de la FVR sea un especialista en la materia, empero la realidad nos refiere que no existe la capacidad humana, llámese especialista o psicólogos, para atender los numerosos casos de violencia familiar y los especialistas con que cuentan los Juzgados de Familia o Módulos de Violencia Familiar no se dan abasto para atenderlos. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe si resaltarse la importancia y de relevancia jurídica la veracidad de lo expuesto por la víctima al momento de presentar su denuncia por violencia familiar, pero ante la existencia de alguna duda objetiva en la valoración integral que realizará el Juzgador de las pruebas aportadas al proceso, éste aplicará el <i>Principio del In dubio pro agredido</i> , el cual tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, es decir, que éste principio significa que en el supuesto de desprenderse de los actuados una duda razonable sobre la veracidad de los hechos denunciados, tal duda debe ser interpretada a favor de quien solicita las Medidas de Protección, en tanto que, el órgano jurisdiccional también podrá acudir a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y psicología para valorar todo el caudal probatorio que tiene a la vista y determinar con ello la veracidad y responsabilidad del presunto agresor.
J.C.C.M.	Es importante porque, la Ley 30364 ha sido promulgada con la finalidad de que, exista celeridad procesal en cuanto a los presuntos delitos de violencia familiar.
B.C.M.	La ficha de evaluación de riesgo no requiere que el servidor o funcionario sea un especialista en psicología, porque las preguntas son objetivos sobre las situaciones de riesgos y la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. La evaluación psicológica si debe ser practicado por un profesional respectivo.
J.L.L.A.	Para que el resultado de la FVR, sea el más adecuado y nos permita apreciar el nivel de riesgo ante el cual se encuentra la víctima.

Tabla 20

Pregunta n.º 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Resulta importante que el operador quien aplique la FVR sea un especialista en materia psicológica, toda vez que, con ello se va a garantizar un debido procedimiento y cautela de los derechos fundamentales del imputado, obteniendo con esto un correcto resultado, permitiendo apreciar el verdadero nivel de riesgo ante el cual se encuentra la víctima, existiendo una verdadera celeridad procesal.</p>	<p>En la realidad no existe la capacidad humana, llámese especialista o psicólogos para atender los numerosos casos de violencia familiar, puesto que las entidades no se dan abasto, empero debe resaltarse la importancia jurídica que tiene la veracidad de lo expuesto por la víctima toda vez que, frente a la existencia de duda en la valoración registrada por el operador, este deberá aplicar el principio de <i>in dubio pro agredido</i>, aplicándose las reglas de la lógica como las máximas de la experiencia, para con ello poder determinar la veracidad y responsabilidad del presunto agresor, añadiéndose que, la evaluación de la FVR no requiere que el operador sea un especialista toda vez que las preguntas sobre las situaciones de riesgo se realizan de forma objetiva.</p>	<p>Es de importancia que el operador que aplique la FVR sea un especialista en la materia psicológica con el fin de que exista una verdadera celeridad en cuanto a la pronta atención y prevención de la víctima, además que con ello se podrá garantizar un debido procedimiento, sin vulnerar los derechos fundamentales del presunto agresor, empero, cabe señalar que en la práctica no existe una debida logística en las entidades públicas, puesto que no se dan abasto para atender a los numerosos casos de violencia, en ese sentido el operador frente a cualquier duda que brinde la declarante deberá aplicar el principio <i>in dubio pro agredido</i> el cual consiste en que, frente a la falta de equidad entre la víctima y el agresor, se deberá aplicar dicha duda a favor de quien solicita las medidas de protección, aplicando además el operador las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia al momento de valorar las pruebas, para con ello lograr determinar la veracidad y responsabilidad.</p>

**10. ¿Por qué el resultado de la evaluación de la FVR aplicada a mujeres víctimas de violencia familiar ocasiona un concepto erróneo hacia las instituciones públicas sobre el denunciado?**

Tabla 21

Pregunta n.º10: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º10
K.M.D.B.	Porque debido a la escasa fiabilidad de los resultados de estos formularios, por cuanto no son elaborados por especialistas, podrían

	generarse errores en la medición de la afectación psicológica de las agraviadas, pudiendo exagerar o minimizar los niveles, según la apreciación subjetiva de quienes aplican dichos instrumentos.
B.C.L.F.	Debido que muchas veces se guían de dicha ficha para ver si continúan o no con la formalización de la denuncia por violencia, no tomando importancia a las demás pruebas que pudiesen encontrarse en el expediente o carpeta fiscal.
V.A.M.V.	Es justamente a raíz de que la FVR no han sido elaboradas de manera objetiva y de manera escrupulosa, en tanto que el acopio de la información ha sido superficial sin el interés necesario, y ello se debe a que en ciertos casos el operador jurídico o funcionario público responsable de su elaboración no ha aplicado las preguntas de manera correcta y sin apasionamiento y es que al momento de atender los casos de violencia familiar, si bien existe una prioridad, ello no debe ser confundido con la aceptación a raja tabla de lo que la víctima pueda narrar en su denuncia, porque existe la posibilidad que los hechos de violencia no se circunscriban a un contexto de violencia familiar, sino que puedan tratarse de conflictos personales, problemas o desacuerdos cotidianos que se presentan en el seno familiar, como serían disputas por herencia, malos entendidos, incumplimiento de deudas, etc., como se ha detallado precedentemente, ello por un lado. Por otro lado, es innegable que el responsable de la elaboración de la FVR es un ser humano y como tal puede ser susceptible y asimilar las emociones o agresiones sufridas por la víctima, sobre todo para las denuncias de violencia física, cuando estamos en presencia de mujeres, niños, niñas o adultos mayores que presentan signos evidentes de agresión como golpes, excoriaciones, moretones, cortes, sangrado, etc., lo cual requiere de una fuerte dosis de autocontrol e inteligencia emocional.
J.C.C.M.	Porque es únicamente referencial, respecto a la posible agresión que haya sufrido la víctima, no determina el perfil psicológico del denunciado.
B.C.M.	Desconozco que la evaluación de la FVR genera un concepto negativo sobre el agresor o denunciado para los operadores de justicia.
J.L.L.A.	Debido que en ocasiones al momento de formalizar la denuncia o no, toman en cuenta la FVR, no considerando las demás instrumentales.

Tabla 22

*Pregunta n.º 10: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
El resultado de la FVR en ocasiones llega a tener un resultado negativo hacia las instituciones, toda vez que, en base a esta ficha como primera instancia es que se decide si formalizar o no la denuncia así como dictar las medidas de protección o no , sin embargo esta ficha resulta	Se desconoce que la evaluación de la FVR genere un concepto negativo sobre el agresor o denunciado para los operadores de justicia.	El resultado de la FVR en diversos casos puede llegar a ser errónea toda vez que esta no ha sido elaborada de manera objetiva, puesto que la recolección de información se realiza de forma superficial, si bien existe una prioridad en los casos de violencia familiar, esto no debe ser sinónimo a la

ser solo referencial, pudiendo exagerar o minimizar los niveles en relación a la posible agresión que podría estar atravesando la víctima, más aún si se habla de violencia psicológica, toda vez que podría tratarse únicamente de conflictos personales o por el contrario que realmente se encuentre dentro del contexto de violencia familiar psicológica sin poder ser detectado.

aceptación rotunda de lo narrado por la víctima en su denuncia, en razón a que lo alegado por la víctima pueda ser motivo de un conflicto externo, como disputas por herencia, desacuerdos cotidianos, malos entendidos, deudas, etc., los cuales se presentan dentro de la esfera familiar, asimismo es de importancia señalar que el operador que aplica dicha ficha, al ser la primera instancia al momento de recibir estas denuncias, sea susceptible hacia aquellas narraciones de la víctima, requiriendo por ello una inteligencia emocional que permita realizar el llenado de forma objetiva, puesto que, se tendría como consecuencia el exagerar o minimizar los niveles de riesgo al cual se encuentra expuesta la presunta víctima, ocasionando con ello conceptos o resultados erróneos.

## 11. ¿Cuáles son las consecuencias que trae el resultado de la evaluación de la FVR en mujeres víctima de violencia familiar en la sociedad?

Tabla 23

*Pregunta n.º11: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º11
K.M.D.B.	Impiden que se pueda desarrollar un debido procedimiento y podrían generar además una vulneración de derechos en los imputados por este tipo de delitos.
B.C.L.F.	Genera un criterio en el juez para que otorgue una medida de protección adecuada de acuerdo al riesgo la cual es la víctima.
V.A.M.V.	Qué duda cabe que es un deber de los operadores jurídicos aplicar la FVR, no solo para salvaguardar la vida e integridad de una víctima de violencia contra las mujeres y/o familiar, sino que dicho instrumento especializado es una herramienta vital que debe ser empleada por los responsables del sistema de justicia tanto para definir la gravedad del riesgo, como evitar la revictimización, pero sobre todo es un mecanismo

que viabiliza el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima así como un elemento para sancionar al presunto agresor o agresora...

- J.C.C.M. Una primera valoración del riesgo a los posibles agraviados, mas no un resultado determinante por profesional.
- B.C.M. Devela los riesgos que puede estar sufriendo la víctima y también las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra, conforme hemos señalado esta ficha sirve para que el juez sin ser psicólogo otorgue medidas de protección y la policía nacional del Perú, ejecute medidas de prevención.
- J.L.L.A. Nos da una orientación respecto al nivel de riesgo en el cual se encuentra la víctima.

Tabla 24

*Pregunta n.º 11: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Esta FVR nos va a permitir determinar el nivel de riesgo dentro del cual se encuentra expuesta la víctima, con el fin de generar un criterio hacia el juez para con ello poder viabilizar y determinar una medida de protección a favor de la víctima.	Impide que se pueda desarrollar un debido procedimiento, toda vez que podría generar una vulneración de los derechos en los imputados.	Se infiere como consecuencia del resultado de la FVR, a las medidas de protección que otorgaría el juez a favor de la víctima, toda vez que podría generar una vulneración en los derechos de imputado, en razón a que dicha ficha podría o no arrojar resultados fiables en cuanto al riesgo al que se encuentra expuesta la víctima.

## DISCUSIÓN

**Objetivo general: determinar la importancia que tiene el análisis de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar para una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica.**

La aplicación de la FVR muestra como resultado el riesgo leve, moderado o severo que puede estar atravesando la víctima y en base a ello se emiten las medidas de protección, sin embargo, respecto al ámbito psicológico no resulta fiable ya que no es aplicado por un especialista en la materia.

Asimismo, Zarate y Zhunio (2020) indicaron que, es en base al informe pericial que se puede corroborar los medios probatorios y la existencia de la violencia psicológica, aunado a ello, es de suma importancia considerar los

antecedentes de salud mental, al ser realizados en base a la experiencia del profesional así como calificaciones teóricas y científicas, en relación a los relatos del denunciante respecto a los hechos violentos, confirmando de esta manera que los procedimientos realizados responden a la práctica científica y profesional en cuanto a la denuncias efectuadas, mas no emana de la aplicación de la FVR.

La finalidad de la FVR es detectar el riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo contrario para determinar la afectación psicológica de la víctima se deberá acreditar dicho riesgo mediante una información objetiva más relevante de tal modo que se establezca si la víctima presenta indicadores de afectación psicológica y adoptar las decisiones pertinentes lo cual debe ser llevado a cabo por un profesional en el ámbito psicológico de modo que, mediante un examen basado en el contexto psicológico se podría evidenciar la real y oportuna afectación psicológica de la víctima.

De la misma forma Romero (2021) concluyó que, es un aspecto significativo la actividad pericial al ser el psicólogo quien examina a la víctima al momento de decidir sobre la personalidad y salud mental, cuando un sujeto se encuentre implicado en un proceso judicial y más aún al encontrarse en una situación de violencia, en tal sentido, será relevante el uso de pericias para determinar conductas en los casos que sean requeridos, asimismo, la FVR sirve de apoyo para detectar indicios de violencia a fin de llegar a localizar la real afectación psicológica.

En tal sentido, el procedimiento de recepción de las denuncias por violencia familiar deben ser atendidas de manera inmediata y remitidas al juzgado de familia especializado, mediante los diversos dispositivos o mecanismos viables, de esta forma el órgano jurisdiccional al tomar conocimiento de los hechos debe cumplir respecto al plazo de 24 horas la emisión de las medidas de protección a favor de la víctima, con el objetivo de asegurar la información más cercana a la realidad en el contexto que se desarrollaron los hechos de violencia, llegando a un resultado más cercano a la real afectación psicológica.

Igualmente, Zarate y Zhunio (2020) resaltaron que, los elementos de prueba y estudios periciales empleados por miembros del poder judicial de la fiscalía a pesar de ser adecuadas para garantizar la constatación de la infracción y la respectiva responsabilidad penal recaída en el presunto agresor, presentan insuficiencias respecto a los derechos de las denunciadas en cuanto al debido

proceso, existiendo la probabilidad de que sus derechos se vean vulnerados además que no se consideren información y elementos relevantes para la emisión de la resolución final.

**Objetivo específico 1: explicar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.**

El artículo 26° de la Ley n° 30364 determina que, los informes psicológicos de los centros de emergencia mujer, así como de otros servicios estatales especializados constan de valor probatorio del estado de salud mental para los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En tal sentido la FVR por sí sola no evalúa la correcta fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por la víctima porque no es su finalidad dado que para llegar a la real afectación psicológica debe ser llevada a cabo por el respectivo profesional.

En este sentido, Otiniano (2021), manifestó que las pericias psicológicas facilitan el desarrollo del proceso al aplicar informes con parámetros preestablecidos, teniendo en consideración que cada caso en concreto es tomado de manera individualizada otorgando respaldo documentado al resultado de la ficha de valoración de riesgo para darle la correcta fiabilidad de la afectación psicológica de la víctima.

La evaluación de la pericia psicológica establecerá el daño real hacia la mujer víctima de violencia en cuanto al ámbito psicológico precisando el tipo y rasgos de la personalidad de la víctima con el objetivo de establecer las características, personalidades y comportamientos de tal modo que permitirá identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad, así como los factores de riesgo lo cual es de suma importancia ante la etapa de investigación como para la sanción.

En relación a la problemática presentada, Mendo y Bazan (2019), afirman que es necesario que el análisis psicológico como criminal se practique respetando el reglamento y no de manera aislada pues la norma jurídica y la interpretación en cuanto a la utilización de la psicología y criminología van de la mano es por ello que debe ser aplicado por peritos expertos en cuanto a criminología y psicología puesto que esta ciencia aplicada por un profesional resultaría más beneficioso para la sociedad por lo tanto cabe resaltar que el criminólogo tiene la función no solo de

estudiar el tema en sí sino también de prevenir crímenes futuros; en consecuencia para lograr resultados óptimos acorde a la afectación de la víctima es de suma importancia que la pericia psicológica como criminológica sea corroborada objetivamente de manera aislada en cada caso en concreto.

La FVR no está orientada a determinar el daño psicológico, puesto que, su finalidad es únicamente la de registrar el riesgo en el cual se encuentra expuesta la víctima, mediante un parámetro de riesgo leve, moderado, severo 1 y severo 2, sin embargo, esto no quiere decir que el resultado arrojado sea el correcto en cuanto al tipo de daño o riesgo real ocasionado.

En ese sentido, Estrada y Castañeda (2022) señalaron que, los resultados de los informes periciales no son específicos, por no estar actualizados, asimismo, los métodos practicados en la actualidad, no pueden lograr su permanencia en cuanto a su aplicación porque no tienen un respaldo científico y forense; es decir, devienen de insuficientes y escasos toda vez que, no se pronuncian respecto a especificar un mínimo de sesiones psicológicas, las cuales deben ser realizadas a la afectada.

**Objetivo específico 2: describir como el funcionario público no especializado en psicología aplica la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.**

Conforme a la normativa, están facultados para la aplicación de la FVR la PNP, MP y PJ, con la finalidad de tener un amplio panorama en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección.

Sin embargo, Zárate y Zhunio (2020) señalaron que, en su mayoría los funcionarios o personal de la unidad donde se apersonan las perjudicadas, no realizan una adecuada presentación; respecto del funcionario quién las atiende, sin tener en cuenta que la base de las primeras indagaciones es crear un ambiente de total confianza con las denunciantes, dado que esto implica que ellas sientan un respaldo durante y a través de todo el proceso.

La Ley ha facultado a estos operadores de justicia, en el sentido de brindar una pronta atención y protección, de manera que, son quienes tienen un primer contacto con la víctima de violencia, aplicando los principios de intervención inmediata y oportuna, sin embargo, se debe tomar en cuenta que dichos



operadores no cuentan con un expertise en el área psicológica, aplicando el llenado de la ficha sin un mayor análisis en cuanto al riesgo real que atraviesa la víctima.

En ese sentido, Romero (2021) infirió que, la figura del especialista en psicología como un profesional capacitado permitirá una mejor asistencia a los operadores judiciales puesto que, otorga el esclarecimiento de cada caso en concreto, realizando una mejor valoración en cuanto a la credibilidad de lo declarado por parte de la víctima, así como también faculta un mejor estudio respecto de las secuelas psicológicas causadas por el maltrato.

Es de suma importancia que el operador que aplique la FVR sea un especialista en la materia psicológica con el fin de que exista una verdadera celeridad en cuanto a la pronta atención y prevención de la víctima, además que con ello se podrá garantizar un debido procedimiento, sin vulnerar los derechos fundamentales, empero, cabe señalar que en la práctica no existe una debida logística en las entidades públicas, de ahí que, no se dan abasto para atender a los numerosos casos de violencia, en ese sentido el operador judicial frente a cualquier duda deberá aplicar el principio *in dubio pro agredido*, aplicando además las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia al momento de valorar las pruebas, para con ello lograr determinar la veracidad y responsabilidad.

En razón de ello, resulta útil ya sea para los fiscales en la etapa preliminar como para los jueces en la etapa de formalización el hecho de aplicar pericias psicológicas puesto que, con ello sí se logra determinar a cabalidad cuando la denunciante ha sido víctima de violencia. (Otiniano, 2021)

Por tanto, resulta relevante tomarse las medidas correspondientes para cada caso en concreto cuando se trate de denuncias por violencia familiar puesto que, las pericias psicológicas facilitan el desarrollo del proceso al aplicar informes con parámetros preestablecidos (Otiniano, 2021).

**Objetivo específico 3: explicar la afectación a la percepción de la sociedad por el resultado de la evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.**

Si bien existe una prioridad en los casos de violencia familiar, por cuanto a los diversos acontecimientos existentes en la actualidad, esto no debe ser sinónimo a la aceptación rotunda de lo narrado por la víctima en su denuncia, en razón a que lo alegado pueda ser motivo de un conflicto externo, como disputas por herencia,

desacuerdos cotidianos, malos entendidos, deudas, etc., los cuales se presentan dentro de la esfera familiar.

Asimismo, es de importancia señalar que el operador que aplica dicha ficha, al ser la primera instancia al momento de recibir estas denuncias, sea susceptible hacia aquellas narraciones de la víctima, requiriendo por ello una inteligencia emocional que permita realizar el llenado de forma objetiva, puesto que, se tendría como consecuencia el exagerar o minimizar los niveles de riesgo de la FVR, al cual se encuentra expuesta la presunta víctima, ocasionando con ello conceptos o resultados erróneos.

También, se infiere como consecuencia del resultado de la FVR, a las medidas de protección que otorgaría el juez a favor de la víctima, toda vez que podría generar una vulneración en los derechos del imputado, en razón a que dicha ficha podría o no arrojar resultados fiables en cuanto al riesgo al que se encuentra expuesta la víctima.

En ese sentido, Huerta (2019) señaló que, existe un vínculo entre la justicia penal y el populismo penal, toda vez que, en algunos casos no se toma en consideración lo primero cuando existe un exceso de lo segundo, de modo que, los medios de comunicación realizan una presión hacia los legisladores, quienes, en su mayoría con el fin de quedar bien, emiten normas las cuales no van acorde con la realidad.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** Tras el análisis, se puede deducir que, la FVR es aplicada inicialmente en las dependencias policiales, ellos al no ser especialistas sobre la materia para la valoración de la ficha no consideran aspectos relevantes sobre el real riesgo al que la mujer víctima está expuesta, puesto que, aunque el resultado configure el riesgo leve, moderado o severo, las medidas de protección que se otorga no son las óptimas, más aun, teniendo en consideración que la afectación psicológica es una afectación silenciosa, por lo que, es de suma importancia aplicar una evaluación psicológica, y a su vez, sea aplicada por un especialista en la materia, en ese sentido, es importante acreditar el riesgo a través de información meramente objetiva, solo así, se podrán adoptar decisiones pertinentes en base a la real afectación de la víctima.

**Segundo.** La evaluación psicológica requiere una pericia sustancial acorde al grado de violencia presentado, toda vez que, mediante este tipo de evaluación se podrá establecer aspectos importantes en base a las características, personalidades y comportamiento de la víctima, así como del supuesto agresor, siendo más evidente, reconocer el estado de vulnerabilidad de la víctima si fuera el caso, de modo que, la FVR no tiene como finalidad determinar el daño psicológico, si bien es cierto, es una muestra de alerta de la existencia de violencia, más no puede declarar la existencia de la real afectación psicológica de la víctima.

**Tercero.** Es relevante que el operador quien aplique la FVR, en el ámbito de violencia psicológica, sea un especialista en la materia, con el objetivo de brindar una real celeridad en cuanto a la pronta atención y prevención de la denunciante, toda vez que, esto va a permitir un debido procedimiento, aplicando un correcto análisis mediante la expertise y generando un ambiente de confianza al momento del llenado de la ficha, permitiendo con ello esclarecer el panorama de los hechos denunciados, resultando útil tanto para el MP en la etapa preliminar como para el PJ en la etapa de formalización, logrando determinar con ello la veracidad y responsabilidad.

**Cuarto.** La FVR es aplicada con el fin de dar prioridad y mitigar los diversos casos de violencia familiar vistos a lo largo de los años, sin embargo, esto no debe ser sinónimo a la aceptación rotunda de lo alegado por la víctima en su denuncia, dado que, el operador quien aplica dicha ficha pueda ser susceptible hacia aquellas

declaraciones, siendo necesario una inteligencia emocional que permita realizar el llenado de forma objetiva, de modo que, se tendría como consecuencia el exagerar o minimizar los niveles de riesgo, lo que incidiría en la expedición de las medidas de protección ocasionando con ello conceptos o resultados erróneos, en ese sentido, el legislador debe apartar el vínculo desacertado que se tiene con la justicia penal y el populismo penal, toda vez que se emiten leyes las cuales no se encuentra acorde con la realidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se sugiere que, el Ministerio de Economía y Finanzas, destine un presupuesto adecuado y trabaje conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior, para la implementación de especialistas asimilados de la PNP en el área psicológica con el fin de incorporarlos en el área de violencia familiar de cada dependencia policial, toda vez que, estas entidades policiales son la primera instancia a la que acude en su mayoría la víctima de violencia familiar, en ese sentido, el especialista con su expertise podrá estar facultado para la correcta aplicación de la FVR generando un mejor ambiente de confianza.

Se recomienda que, a fin de poder constatar la real afectación de la víctima de violencia familiar, se debe de individualizar la FVR en el ámbito de la violencia psicológica, si bien es cierto la ficha es un indicador de nivel de riesgo, ello no corrobora que lo declarado sea certero, en ese sentido, en aquellos casos es necesario aplicar un peritaje psicológico conjunto a la FVR y que el mismo sea llevado a cabo por un especialista en la materia, por lo cual es de suma importancia implementar a profesionales especializados en el ámbito psicológico para el llenado de la ficha de valoración de riesgo de manera individualizada.

## REFERENCIAS

- Acevedo, I. (2002). Aspectos éticos en la investigación científica. Ciencia y enfermería,8(1).[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95532002000100003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532002000100003)
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num21/21proper.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf)
- Avendaño, L. (2016). Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley n° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Instituto de medicina legal y ciencias forenses. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf)
- Caro, L. (2021). 7 Técnicas e instrumentos para la recolección de Datos. [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05\\_S3\\_7\\_Technicas\\_e\\_instrumentos.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05_S3_7_Technicas_e_instrumentos.pdf)
- Cazau, P. (2004). Estilos de aprendizaje [Archivo PDF]. <https://n9.cl/f9zv4>
- Cívicos, M. y Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. Dialnet. <https://bit.ly/3Mt1Hmw>
- Congreso de la Republica de Perú. (2015). Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República del Perú. (2016). Decreto Supremo n°009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30364. <https://shorturl.at/ltV26>
- Congreso de la República del Perú. (2019). Resolución Ministerial n.°328-2019-MIMP. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/393585-328-2019-mimp>

- Congreso de la República del Perú. (2018). *Decreto Legislativo n° 1386 que modifica la Ley 30364.* <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2018). *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Ley n.°30862. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>
- Cuaresma, D. (2021). *Carreras criminales y principales factores de riesgo en delinquentes violentos.* (Tesis de doctorado, Universidad de Barcelona, Barcelona, España). <https://rb.gy/ktqcy>
- De la Cruz, L. (2022). *El concepto y los métodos de interpretación jurídica.* <https://polemos.pe/el-concepto-y-los-metodos-de-interpretacion-juridica/#:~:text=M%C3%A9todo%20literal,t%C3%A9rminos%20contenidos%20en%20el%20texto>.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas.* <https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>
- De Souza, D. (2019). *Prensa, opinión pública y política criminal en España: Un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable.* (Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, España). <https://repositorio.uam.es/handle/10486/687152>
- Domínguez, K. (2021). *La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja.* (Tesis de pre grado, Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú). <https://bit.ly/3rWNULm>
- Escobar, V. (2021). *La Ley 30364 y su influencia en el incremento de Procesos Judiciales de Violencia Familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo*

- 2016-2017. (Tesis de maestría, Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú). <https://bit.ly/3exsqBQ>
- Estrada, L., Castañeda, C. (2022). *Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer de comas, 2019* (Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú). <https://bit.ly/3VtyEDu>
- Huertas, S. (2019). *Aplicación de la justicia penal y su relación con el populismo punitivo penal en la corte superior de justicia de Huaura, año 2018*. (Tesis de pregrado). <https://shorturl.at/eUZ04>
- Jara, J. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#toc>
- Mendo, F. (2019). *Importancia de la aplicación de los principios criminológicos en los procesos penales de feminicidio*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú). <https://rb.gy/8c9y9>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *LEY 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://bit.ly/3CxXMQT>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Otiniano, B. (2021). *Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de puente piedra, 2021*. (Tesis de pre grado, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú) <https://bit.ly/3EHPRD8>
- Paco, R. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no re victimización – Oxapampa, 2019*. (Tesis de posgrado, Universidad



Privada de Tacna, Tacna, Perú).  
<https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1874>

Pérez, J. (2011). *La explicación sociológica de la criminalidad*. <https://rb.gy/6synt>

Rada, D. (2009). *El rigor en la investigación cualitativa: técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad*. Subdirección de Investigación y Postgrado. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Rodríguez, W. (2022). *Consecuencias prácticas del populismo punitivo en la eficacia de la reacción penal frente a la criminalidad*. <https://shorturl.at/iMPX0>

Romero, J. (2021). *La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales*. <https://shorturl.at/zJS19>

Salas, D. (2019). *Diseño de teoría fundamentada*. <https://investigaliacr.com/investigacion/disenode-teoria-fundamentada/>

Salas, D. (2022). *Trabajo de campo en la investigación*. <https://investigaliacr.com/investigacion/trabajo-de-campo-en-la-investigacion/>

Santos, D. (2022). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>

Zalvazán, L., Durán, Y. (2014). *La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual* *Revista Información Científica*, v.88(6), 1148-1150. <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>

Zárate, M., Zhunio, C. (2020). *La prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el cantón Cuenca 2019-2020* (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador). <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10325/1/15954.pdf>

## **ANEXOS**

## Anexo A

### Tabla de categorización

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Códigos</b>
<b>FVR en mujeres</b>	D.S. n°009-2016-MIMP (2016), art.4, inc.8, señala que, la FVR sirve como instrumento, del cual hacen uso aquellas entidades responsables de administrar justicia, el cual tiene como fin medir y detectar niveles de riesgo en que se encuentra expuesta la denunciante respecto del denunciado, asimismo la correspondiente ficha está situada para otorgar medidas de protección con el fin de evitar actos de violencia.	FVR en mujeres	Tipos de riesgo  Entidades que aplican la FVR	Leve, moderado, severo  PNP, MP, PJ
<b>Evaluación psicológica</b>	Paco (2021) señaló que, las pericias psicológicas son instrumentos que sirven de apoyo, para valorar cualitativa y cuantitativamente los diversos sectores del funcionamiento psicosocial, así como emocional de la víctima, el experto utilizará el instrumento adecuado acorde a la afectación suscitada	Evaluación Psicológica	Pericia psicológica  Declaración de la víctima	Personal capacitado  Veracidad
<b>Afectación a la percepción de la sociedad</b>	Rodríguez (2021), infirió que, el populismo punitivos tiene como único fin el saciar de manera inmediata las expectativas de un determinado grupo, en ese sentido, el legislador ofrece medidas sin haber previsto si existen o no aquellas condiciones necesarias para poder aplicar debidamente determinadas leyes.	Afectación a la percepción de la sociedad	Populismo punitivo	Ley acorde a la realidad

## **Anexo B**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**TÍTULO:** "Análisis e importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar."

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar la cual procede de la Ley n.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar"; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** :

**Cargo** :

**Institución** :

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la importancia que tiene el análisis de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar para una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica.

**Preguntas:**

12. ¿Cree usted, que es importante la aplicación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar? Sustente.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

13. ¿Puede la FVR detectar la real afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

14. ¿La evaluación psicológica de la FVR realizada de manera inmediata puede identificar la afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.

### **Preguntas:**

15. Desde su punto de vista ¿La FVR evalúa la fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por mujeres víctimas de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

16. ¿Por qué se debe considerar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

17. ¿De qué modo la FVR reconoce el impacto psicológico de la presunta víctima de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir como el funcionario público no especializado en psicología aplica la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.

### **Preguntas:**

- 18.** ¿Quiénes son los funcionarios públicos que aplican el instrumento de evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

- 19.** ¿Por qué la Ley 30364 ha facultado al funcionario público no especializado en la materia psicológica para aplicar la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

- 20.** ¿Por qué es importante que el funcionario público sea un especialista en la materia al momento de evaluar la veracidad de la declaración presentada por la supuesta víctima?

---

---

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar la afectación a la percepción de la sociedad por el resultado de la evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.

#### **Preguntas:**

21. ¿Por qué el resultado de la evaluación de la FVR aplicada a mujeres víctimas de violencia familiar ocasiona un concepto erróneo hacia las Instituciones públicas sobre el denunciado?

---

---

---

---

---

---

---

22. ¿Cuáles son las consecuencias que trae el resultado de la evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar en la sociedad?

---

---

---

---

---

---

---

SELLO	FIRMA



## Anexo C

### Matriz de evaluación por juicio de expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	Análisis e importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Garavito Leon, Mery Celia Huaman Valiente, Brenda Allison

##### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA</b>
<b>Código ORCID</b>	<b>0000-0003-0285-052X</b>
<b>Grados y títulos</b>	<b>Maestra en Derecho civil con mención en derecho de familia</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>UCV</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>Docente - Asesor</b>
<b>Teléfono</b>	

##### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la importancia que tiene el análisis de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar para una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica.						

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	¿Por qué es importante la aplicación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?		x			¿Cree usted, es importante la aplicación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar? Sustente
2	¿Cómo la FVR puede diagnosticar la real afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?		x			¿Considera usted, que la FVR puede diagnosticar la real afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?
3	¿Cómo la Evaluación psicológica identifica de manera oportuna la afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Explicar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.						
4	¿Por qué se debe considerar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	x				
5	¿La FVR evalúa la fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por mujeres víctimas de violencia familiar?		x			Desde su punto de vista ¿La FVR evalúa la fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por mujeres víctimas de violencia familiar?
6	¿De qué modo la FVR reconoce el impacto psicológico de la presunta víctima de violencia familiar?	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Describir como el funcionario público no especializado en psicología aplica la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.						
7	¿Quiénes son los funcionarios públicos que aplican el instrumento de evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	x				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
8	¿Por qué la ley ha facultado al funcionario público no especializado en la materia para aplicar la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	x				
9	¿Por qué es importante que el funcionario público sea un especialista en la materia al momento de evaluar la veracidad de la declaración presentada por la supuesta víctima?	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3:</b> Explicar la afectación a la percepción de la sociedad por el resultado de la evaluación de las FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.						
10	¿Por qué el resultado de la evaluación de la FVR aplicada a mujeres víctimas de violencia familiar ocasiona un concepto erróneo hacia las Instituciones públicas sobre el denunciado?	x				
11	¿Cuáles son las consecuencias que trae el resultado de la evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar en la sociedad?	x				

#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
30		x	

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	03/05/2023

**VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:**



*(Firma del Experto)*

*(Nombre completo del experto)*

*(42599627)*

## FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	Análisis e importancia de una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Garavito Leon, Mery Celia Huaman Valiente, Brenda Allison

### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	ARIAS PACHAS, ALDO HILARIO
<b>Código ORCID</b>	
<b>Grados y títulos</b>	MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES
<b>Centro de trabajo</b>	ESTUDIO JURÍDICO DE ABOGADOS & ASOCIADOS
<b>Cargo que ocupa</b>	ABOGADO - GERENTE
<b>Teléfono</b>	997680428

### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la importancia que tiene el análisis de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar para una correcta fiabilidad en la evaluación psicológica.						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	¿Por qué es importante la aplicación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	X				
2	¿Cómo la FVR puede diagnosticar la real afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?		X			¿Puede la FVR detectar la real afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?
3	¿Cómo la Evaluación psicológica identifica de manera oportuna la afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia familiar?		X			¿La pericia psicológica realizada de manera inmediata puede identificar la afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia de género?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Explicar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.

4	¿Por qué se debe considerar la evaluación de la pericia psicológica para una correcta fiabilidad de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	X				
5	¿La FVR evalúa la fiabilidad de la afectación psicológica de la declaración presentada por mujeres víctimas de violencia familiar?		X			Cambiar la posición de este ítem al anterior.
6	¿De qué modo la FVR reconoce el impacto psicológico de la presunta víctima de violencia familiar?	X				

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Describir como el funcionario público no especializado en psicología aplica la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.

7	¿Quiénes son los funcionarios públicos que aplican el instrumento de evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	X				
---	--	---	--	--	--	--



N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
8	¿Por qué la ley ha facultado al funcionario público no especializado en la materia para aplicar la evaluación psicológica de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar?	X				
9	¿Por qué es importante que el funcionario público sea un especialista en la materia al momento de evaluar la veracidad de la declaración presentada por la supuesta víctima?	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3:</b> Explicar la afectación a la percepción de la sociedad por el resultado de la evaluación de las FVR en mujeres víctimas de violencia familiar.						
10	¿Por qué el resultado de la evaluación de la FVR aplicada a mujeres víctimas de violencia familiar ocasiona un concepto erróneo hacia las Instituciones públicas sobre el denunciado?	X				
11	¿Cuáles son las consecuencias que trae el resultado de la evaluación de la FVR en mujeres víctimas de violencia familiar en la sociedad?	X				


#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
		X	

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
SAN JUAN DE LURIGANCHO	25 de ABRIL del 2023

I. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


<p>Aldo Amas Pachas ABOGADO Reg. C.A.L. N° 27869</p>

DNI N° 09394465



## Anexo D

### Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de violencia de pareja

**595064** **NORMAS LEGALES** Miércoles 27 de julio de 2016 /  **El Peruano**

#### ANEXO

#### FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____		FECHA: _____
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____		EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número: _____ N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
OCUPACIÓN: _____		
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/>		OTROS (inglés, etc.), especifique: _____
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ 2	NO 0			[ ]
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	[ ]
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ 2	NO 0			[ ]
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	[ ]
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		[ ]
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		[ ]
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ 3	NO 0			[ ]
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	[ ]
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ 3	NO 0			[ ]
III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 3	[ ]
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La aísla de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	[ ]
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ 2	NO 0			[ ]
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	SI le ha dicho que le engaña 2		[ ]
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SÍ 2			[ ]

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3	<input type="text"/>
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			<input type="text"/>
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			<input type="text"/>
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		<input type="text"/>
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		<input type="text"/>
	2	0	0		<input type="text"/>
<b>TOTAL :</b>					<input type="text"/>

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

**Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estranquilamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA USUARIA: \_\_\_\_\_

HUELLA DIGITAL

**ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD**  
**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Si ( ) No ( ) Compartimos gastos ( )
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Si ( ) No ( )
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda<sup>1</sup> ( ) Si interpuso demanda ( ) No ( )
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Si ( ) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Si ( ) No ( ) No aplica ( )

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Si ( ) Especifique:  
En el ámbito étnico<sup>2</sup> de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )  
No ( )

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Si ( ) No ( ) No aplica ( )

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

8. ¿Está embarazada?  
Si ( ) No ( ) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Si ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?  
Si<sup>3</sup> ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )